



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: ALEXA SOFIA GUDIÑO ANANGONÓ

ASESORA: DRA. MARIA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL
GUARANGUAY

IBARRA, MAYO – 2020

Dedicatoria

A Lupita, Verónica y Sofía

Agradecimientos

A Dios por ser mi fuerza en los momentos más difíciles;

*A mi familia en especial a mi abuelita y mi madre ya que con su ejemplo de lucha
me motivaron a culminar esta etapa.*

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Índice

1.	Resumen y Palabras Claves	x
2.	Abstrac.	xi
3.	Introducción.....	xii
4.	Estado Del Arte.....	1
5.	Materiales y Métodos.....	14
6.	Resultados y Discusión	16
7.	Conclusiones.....	44
8.	Recomendaciones	46
9.	Referencias Bibliográficas.....	47
10.	Anexos	51

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El concepto de familia y la tipología de la misma, es un tema de gran relevancia social en la actualidad y que por lo tanto ha sido objeto de estudio y análisis por diversos estudiosos, no solo del derecho, ya que por ejemplo, desde las ciencias humanas, la significación del concepto no se relaciona en nada a la idea típica de familia: madre, padre e hijos unidos bajo lazos afectivos y de parentesco sanguíneo, sino, que se hace énfasis en las redes de obligaciones y reciprocidades, que se hallan estructuradas bajo relaciones simbólicas y lógicas de convivencia. Es decir, no existe un modelo de familia normal, ni siquiera uno que pueda ser denominado “natural”, pues, cada sociedad se organiza específicamente para determinar el parentesco y sus formas de existencia, logrando que las tipologías familiares se hallen en constante transformación. (Lévi-Strauss, 1969).

Si se revisa sobre la conceptualización del tema en la Constitución vigente en el Ecuador (Constitución de la República del Ecuador , 2008), se puede ver que el mismo no se aborda con una definición o intento de comprensión del fenómeno, sino que se da por sentado la concepción de ésta a partir de elementos básicos y abstractos, que no son especificados o delimitados, dejando al término a la merced de una suposición que se refiere a la concepción de familia típica y nuclear. De este modo, el presente trabajo de investigación se volcará a explorar nuevas perspectivas de organización social familiar, y su relación de protección y goce de derechos en el marco legal de la carta suprema del país.

Palabras clave: sujetos de derechos, familia, organización social, tipología familiar, Constitución de la República del Ecuador de 2008.

2. ABSTRAC.

The concept of family and its typology, is a topic of great social relevance today and therefore has been the object of study and analysis by various scholars, not only in law, since for example, from the sciences human, the meaning of the concept is not related at all to the typical idea of family: mom, dad, and children, united under affective ties and blood kinship, but, emphasis is placed on the networks of obligations and reciprocities, which are they are structured under symbolic and logical relationships of coexistence. In other words, there is no normal family model, not even one that can be called “natural”, since each society is specifically organized to determine kinship and its forms of existence, ensuring that family typologies are in constant transformation (Lévi-Strauss, 1969).

If you review the conceptualization of the subject in the Constitution in force in Ecuador (Constitution of the Republic of Ecuador, 2008), it can be seen that it is not addressed with a definition or attempt to understand the phenomenon, but is given by seated the conception of this from basic and abstract elements, which are not specified or delimited, leaving at the end the fusion of an assumption that refers to the conception of typical and nuclear family. In this way, this research work will focus on exploring new perspectives of family social organization, and its relationship of protection and enjoyment of rights within the legal framework of the country's supreme charter.

Key Words: subjects of rights, family, social organization, family typology, Constitution of the Republic of Ecuador of 2008.

3. INTRODUCCIÓN

La protección de la familia en la Constitución de la República del Ecuador (2008), es un tema de estudio importante para la actualidad, debido a los cambios radicales que están sufriendo en la organización socio estructural del siglo XXI. Ante eventos como, la oportunidad de establecer matrimonios entre sujetos del mismo sexo, el aumento de las estadísticas de divorcio y la uniparentalidad, así como las nuevas composiciones de convivencia debido al factor migratorio, logran ampliar la concepción de familia tradicional, que previamente se había naturalizado y limitado a la heteronormativa en nuestro medio social y por ende se requiere que los aparatos legislativos revisen sus aproximaciones a la misma.

Así, la composición de la familia, como la legislación que busca protegerla debe estar abierta a la modificación de acuerdo a la modernidad urbana y sobre todo a la del país que a raíz de la dolarización y la salida masiva de la población económicamente activa desde el año 2000, generó una profunda disrupción en la composición de las familias nucleares. Es así que (Falconí, 2010) menciona que: “la familia debe recibir el apoyo y la protección del estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones”.

La familia como unidad jurídica y social, es el centro insustituible de transmisión de valores culturales, éticos y sociales esenciales para el desarrollo de los miembros de la sociedad. Y ha ido evolucionando tanto en Ecuador como en otros países hasta reconocer no solo relaciones heterosexuales sino como lo menciona Vela (2015) se debería aceptar: “uniones civiles que admitan las relaciones homosexuales y todo esto ha sido producto de grandes avances jurisprudenciales”. (p.26).

En el presente trabajo de investigación se analizará el concepto actual de familia y los derechos que garantizan su protección al margen de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, con el fin de generar un estudio en torno al tema de derechos constitucionales para el reconocimiento de los tipos de familias en el Ecuador contemporáneo, como menciona (Oliva & Villa, 2014) es importante: “recordar que cada familia tiene su propia composición, dinámica y reglas, así como cultura y economía, por

tanto su concepción debe ser tan flexible como la institución misma” (p.19). La familia, como cualquier otro elemento de la cultura, es susceptible a cambios, de acuerdo a las leyes de herencia y las condiciones de vida en la que se halle la población, así, el modelo familiar no solo se basa en vínculos legales sino también vínculos emocionales y paternos filiales.

La familia en la sociedad está vinculada por lazos vitales y orgánicos, núcleo de la cotidianidad de un Estado, posee derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador cuyos principios se fundamentan en la igualdad y no discriminación. En el contexto de su institucionalidad, la misma que está en constante evolución, estos derechos se garantizan a fin de permitir el libre desarrollo del individuo, pero se debe considerar que nuestra carta magna en su artículo 67 inciso final debe ser interpretada según sus principios como lo menciona Barahona, (2015) “El artículo 67 de la Constitución de la República consagra una definición de matrimonio cuyo efecto produce discriminación y vulnera los derechos de libertad e igualdad, consagrados en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos” (p. 91). Esta brecha ha sido superada en una parte como se evidenció en los casos 10-18-CN y 11-18-CN, sobre matrimonio igualitario donde la Corte Constitucional de Ecuador se basó en lo previsto por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-17/24, es así que se desarrollaron los primeros casos de matrimonio igualitario en el Ecuador, garantizando la vigencia de los derechos y principios constitucionales del *pro homine*, la igualdad y la dignidad humana, tutelando la libertad y los derechos constitucionales, haciendo énfasis que si bien es verdad este tema se relaciona con los diversos tipos de familia. Sin embargo, es importante conocer los últimos avances jurisprudenciales.

Estos postulados respecto a la protección de la familia en cuanto a las funciones de las leyes y reglamentos de la Constitución ecuatoriana, guardan relación con lo establecido en el primer objetivo del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida (2017-2021) ya que se garantiza una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas, además su enfoque menciona: “que la familia, en su diversidad, como grupo fundamental y sin discriminación ni distinción de ninguna clase. Aquí se incluye el derecho a la salud sexual y reproductiva, que implica un conjunto de libertades y derechos” (p. 54), de igual forma se contempla la garantía de que la familia puede adoptar libremente “decisiones y hacer

elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva” (p. 54).

Es así que, la motivación del presente artículo radica en poder vincular la función de una legislación, con las formas prácticas y reales en que se presentan los nuevos modelos familiares. Así como menciona (Rafíño, 2019) “se debe aclarar que las leyes existen para normar la vida bajo un sistema de obligaciones y derechos, dictados por una Corte en ejercicio de su potestad legislativa, las mismas que se caracterizan por su capacidad de dar validez social, bilateralidad, protección institucionalizada, eficacia y legitimidad, a diversas acciones posibles en un conjunto unido a través de un pacto social llamado identidad”.

Por lo tanto, la pregunta de investigación se abordó de la siguiente manera ¿Con el reconocimiento de los diversos tipos de Familia en la Constitución del 2008, se garantiza o no de forma efectiva los derechos de las mismas?

El objetivo general se planteó de la siguiente manera; Analizar a la institución familiar desde la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador 2008, para así determinar si existe un efectivo cumplimiento de los derechos que se les otorga a estos grupos familiares.

Los objetivos específicos serán; Establecer en primer lugar, el marco legal que rige en nuestro país en cuanto a los medios de protección de derechos que amparan a la familia y los miembros que la conforman; en segundo lugar, identificar cuáles son los tipos de familias que hace referencia el artículo 67 de Constitución de la República del Ecuador de 2008; en tercer lugar, a través de estudios, documentos investigativos y artículos científicos, se busca determinar los tipos de familia que existen en la sociedad ecuatoriana.

El tema a desarrollar constituye un problema de investigación ya que, si bien cierto, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 67 en su primer apartado reconoce la protección de los derechos de los diversos tipos de familias, en la actualidad observamos que no se han promulgado normas infraconstitucionales que desarrollen estos derechos a favor de las familias, con lo cual en muchos casos los derechos no se materializan y más bien son objeto de exclusiones y discriminaciones. Tal es así que existe una contradicción en el mencionado artículo, ya que si bien es cierto, en el primer inciso se reconoce a los

diversos tipos de familias, en el inciso segundo del mismo artículo se ha definido al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer estableciendo indirectamente un modelo de familia tradicional, es decir, que nuestro país al no prestar atención a las nuevas necesidades familiares se desfasa de la comunidad sin dar una adecuada protección. Este estudio beneficiará principalmente a las personas que están en los modelos alternativos de las diversas estructuras familiares.

4. ESTADO DEL ARTE

En un primer acercamiento para establecer porque es importante proteger a la familia, hay que partir desde su concepción etimológica que ha sido sin llegar a un criterio unitario, según el estudio de (Oliva & Villa, 2014) proviene del latín familiae, que significa “Grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens” (p.12). En este contexto el término de familia era utilizado en la antigüedad precisamente en la sociedad romana para definir al patrimonio que incluía no solo a parientes sino también a los sirvientes de la casa del amo.

Es así que, la familia a lo largo de la historia no tuvo fecha exacta en cuanto a su creación, ya desde la época primitiva, las formas de agrupación de las personas se desarrollaban en un ámbito de total promiscuidad, sin estar bajo una forma de estructura familiar esto en concordancia con la tesis planteada por (Engels, 1884) en su obra “El Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado” estableció que “Parecía como si la familia no hubiera tenido ningún desarrollo histórico; a lo sumo se admitía que en los tiempos primitivos podía haber habido un período de promiscuidad sexual.”

Es así que, el autor antes referido definió las siguientes formas familiares que se desarrollaban en la antigüedad. La familia consanguínea era el tipo de familia en la cual sus integrantes compartían solo lazos de parentesco. A su vez la familia punalúa estaba caracterizada con la exclusión de toda clase de comercio sexual entre hermanos uterinos, rechazaba la unión entre miembros que compartían lazos sanguíneos. Por otra parte, la familia sindiásmica era un tipo de familia en el cual sus miembros por primera vez tenían la intención de convivir mutuamente, un hombre con una mujer en un mismo entorno, es decir, un gran avance de las sociedades primitivas. Aún en este tipo familiar estaba permitida la poligamia e infidelidad. Finalmente, la familia monogámica conocida en muchas sociedades, se caracterizaba por el papel del hombre en la relación familiar bajo un papel de total autoridad sobre la mujer, lo que interesaba principalmente en este modelo familiar era la procreación de los hijos y la pertenencia de la mujer a una sola pareja a su vez era el hombre el que podía tener varias mujeres.

Con estos antecedentes podemos decir que este autor indagó en las primeras formas familiares evidenciadas en la historia de la humanidad, de lo que se puede destacar que los

modelos familiares antes referidos se acoplaban acorde al tiempo de la sociedad primitiva, la cual no contaba con ningún aparato normativo en cuanto a regulación y protección de derechos para las familias.

La familia fue avanzando a lo largo de la historia donde se desarrolló con mayor amplitud en la sociedad romana, donde el tipo de familia era establecido como “una institución con proyecciones políticas, protegida jurídicamente en razón de la prole, clase social y propiedad”. (Ordeñana & Barahona, 2016, pág. 14). En esta época la familia estaba a cargo del denominado “pater familia” que era representado por la figura del hombre el cuál predominó los ámbitos públicos y privados de las personas de esa época.

Se puede mencionar como un momento importante para el reconocimiento de los derechos de la familia el apareamiento de:

“Estados Modernos ya que se produjo la codificación de normas para el fortalecimiento de ordenamientos jurídico como límite al poder monárquico o arbitrario. Estos procesos jurídicos fueron consolidándose a través del tiempo gracias a la exigencia social que demandó el reconocimiento de derechos. Así, el Estado de Derecho, a través del derecho civil, reguló instituciones como la familia conservando el enfoque canónico patriarcal (matrimonio-familia) creando una figura civil para su constitución y protección legal.” (Ordeñana & Barahona, 2016, pág. 16) .

Esto representaba que los estados debían reconocer derechos y garantías a todos sus miembros, es decir, se dio una protección más amplia a la familia ya que con la revolución industrial los estados tenían la obligación de establecer un precepto “legal-constitucional” que ampare todas las necesidades la sociedad, todo esto reforzado con los Derechos Humanos que después de la segunda guerra mundial estableció como un derecho fundamental de las personas el de formar una familia.

La constitucionalización del derecho puede ser entendida como un proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual éste resulta totalmente "impregnado" de normas constitucionales. Como señala Domínguez, este proceso implica dos cosas. De un lado, la recepción constitucional de derechos y principios provenientes de las divisiones en que tradicionalmente se separa el derecho, para dotarlos de la protección que entrega la norma fundamental. De otro lado, importaría la obligatoriedad directa de las normas y principios así recogidos, para todos los órganos del Estado, incluidos sus tribunales y particulares. (Yaksic & Ibarra, 2019, pág. 7)

En este punto de la investigación es necesario citar estudios tanto a nivel nacional e internacional que han indagado en la forma de comprender porque es importante proteger a la familia tomando en consideración los cambios de la sociedad actual.

Así pues, en el contexto internacional, en México, el libro titulado “La Constitucionalización del Derecho de Familia”, en el capítulo ocho, que encuentra relación con este trabajo, en el mismo se trata sobre la constitucionalización del derecho de familia en Colombia. En el mismo se establece que al introducir el derecho de reconocimiento a los diversos tipos de familias en la Constitución Colombiana, se han producido cambios tanto en el derecho civil de ese país, así como en la misma estructura de la familia y su concepción ante la sociedad.

Uno de los cambios más relevantes sobre este tema fue el de la reforma constitucional del año 2011, que reconoció en la propia Constitución Colombiana como familia a las parejas del mismo sexo, así mismo en el 2014 se produjo un cambio en el derecho civil, al permitir a estas parejas contraer matrimonio. De esta manera se evidencia como el cambio en el derecho constitucional deriva en reformas en cuerpos legales infraconstitucionales, como lo es el derecho civil.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante la interpretación y protección de los derechos que se desprenden del artículo ha producido importantes cambios en torno a las relaciones familiares, particularmente, respecto del alcance de los derechos y deberes de sus integrantes, así como de la institución familiar en sí misma. Tales cambios han permeado el derecho civil y de familia de forma estructural, en un diálogo de dos vías. La primera, mediante el reclamo del reconocimiento de derechos en decisiones de tutela y, la segunda, a través del control abstracto en las acciones públicas de inconstitucionalidad. Los cambios más importantes que fueron fijados mediante las vías mencionadas suponen la reconceptualización de la familia como institución heteronormativa, constituida libremente entre un hombre y una mujer, para establecer el concepto de familias, que incluye una concepción mucho más amplia. Así, a partir del año 2011, la Corte Constitucional reconoció la constitución de la familia entre parejas del mismo sexo y desde el 2014, el matrimonio igualitario. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido la expansión de las relaciones familiares a vínculos no sólo de consanguinidad o afinidad sino también a la familia de crianza, la familia monoparental, así como la protección especial a la jefatura femenina del hogar y los conceptos de padre y madre cabeza de familia. Esos cambios se han proyectado en el alcance y titularidad de casi todos los derechos fundamentales, en la medida en que de los vínculos familiares dependen beneficios y derechos de los ámbitos: laboral, de seguridad social, salud, sucesión, entre muchos otros. Esta constitucionalización del derecho de familia ha tenido un impacto determinante en la delimitación de los derechos y deberes de padres/tutores e hijos. (Yaksic & Ibarra, 2019, págs. 280-281)

Es así que, otro de los trabajos realizados en el año 2012 sobre “La protección constitucional de la familia en América Latina” establece un concepto social acerca de que es familia; menciona que es la “Célula de toda sociedad, un grupo natural y primario, que se le debe regular como tal, atendiendo al interés superior de la familia constituida por todos sus elementos”. (Cándido & De la Fuente, 2012, pág. 63) . Con estas aproximaciones se entiende que la familia debe ser regulada y protegida no solo como una institución jurídica a la que el hombre debe adaptarse, sino debe ser comprendida como una institución natural en la que el Estado interviene en su regulación.

Entonces, la idea planteada por Miguel Carbonell, en su artículo “Familia, Constitución y derechos fundamentales” es acertada ya que nos dice:

“[...] en materia familiar el ordenamiento jurídico debe renunciar e imponer un modelo de familia o de comportamiento familiar y limitarse a dar cobertura a las opciones que puede tomar toda persona en uso de su autonomía moral. Esto incluye el respeto a la forma en que conciben a la familia las distintas culturas, sin restringir las posibilidades legales de organizarse conforme a sus propias creencias” (Carbonell, 2003)

Con base en este razonamiento se entiende que debe existir un cambio en el derecho y su forma de comprender las transformaciones en la estructura de las familias, así reforzado con la creación e interpretación de las normas que deben garantizar la igualdad y equidad de género, específicamente la libertad y los derechos de cada miembro de esta institución.

Otro de los trabajos respecto a derecho de las familias es el planteado por el autor Alexander Barahona en su obra “Igualdad, Familia y Matrimonio en la Constitución de 2008” estudio realizado en el año 2015, el autor hace énfasis principalmente en como la heteronormativa impone un modelo familiar adverso a las realidades sociales, donde plantea lo siguiente:

La familia como unidad de la sociedad ha sufrido la imposición de modelos que determinan su desarrollo, como el modelo nuclear de familia, conformada por hombre, mujer e hijos. Desde esta perspectiva, una familia ideal es en la que el hombre trabaja y ejerce autoridad exclusiva; la mujer es madre dedicada a las labores del hogar y cuidado de los hijos; un hijo o hija, que, dependiendo de su sexo, desarrolle un género previamente determinado; por ejemplo, si es niña deberá asumir un carácter delicado, sentimental, aprender labores domésticas y orientarse a la procreación y cuidado de la familia; si es hombre deberá ser fuerte, alejado de expresar sus emociones y cuidar de la manutención del hogar. (Barahona, 2015, pág. 70)

Esta idea no parece ser lejana de la realidad social a la que nos enfrentamos, ya que en la actualidad no podemos pensar que al hablar de familia la primera idea que surja en nuestra cabeza sea la de la una unión entre un hombre y una mujer con el fin de procrear hijos, es decir, los roles impuestos por la sociedad son totalmente desactualizados, ya que las personas están en constante cambio y son estos cambios los que deben impulsar renovaciones en la forma jurídica de concebir a la familia. Sin lugar a duda al hablar de familia es hablar de cambios trascendentales y evolución, ya que esta institución es innata a las relaciones sociales íntimas que varían acorde a la nueva sociedad del siglo XXI y las nuevas formas de agrupación de las personas bajo una estructura de familia.

En relación a lo anterior, es preciso que el derecho contemporáneo responda a las nuevas exigencias de la sociedad y las que se presentan dentro de los núcleos familiares, por formar parte de la dimensión básica de la intimidad, dignidad humana, libertad y libre albedrío de las personas para escoger con quién y de que formar crear una familia.

Por lo tanto la forma jurídica de ver a la familia debe ser entendida como lo establece la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-594-11 “El reconocimiento que hace el Estado a la facultad natural de toda persona de ser individualmente como quiere ser sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás”, (Palacio, 2011) es decir, la familia no debe ser concebida con moldes sociales ya que lo que debe preponderar es el reconocimiento a la libertad de cada persona de con quien formar una familia.

Otro aspecto relevante al momento de entender socialmente a la familia es el establecido por la autora Fatima Pérez con el siguiente tema: “La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes Familiares” trabajo realizado en el año 2015 en la Universidad Centro América donde considera lo siguiente:

La familia es como una célula fundamental en la sociedad por lo que merece una protección especial de parte de la legislación la misma que parte de la Constitución Política también se debe contar con un cuerpo normativo propio como es el Derecho de Familia, sobre todo por la función socializadora y educadora de los nuevos ciudadanos/as. Nadie puede negar la importancia de la familia, aunque hoy en día padezca una crisis de valores y de identidad. Esta protección consiste principalmente en establecer un vínculo donde existan valores como el amor, el respeto, la solidaridad y ayuda mutua, pero especialmente donde se respeten y cumplan con responsabilidad los derechos y deberes de cada uno de los miembros de la

familia. Entre los derechos y deberes uno que tiene gran importancia es el relacionado con la educación de los hijos e hijas, un deber que el padre y la madre no pueden delegar en ninguna otra persona o institución. (Pérez, 2015, pág. 31)

Fatima Pérez en el desarrollo de su investigación considera que la familia es una célula importante en la sociedad, a su vez, el tema del desarrollo de la protección de la familia en los últimos años ha tomado un papel de gran importancia a nivel mundial, la investigadora resalta que la familia es fundamental en la sociedad por ende necesita de una protección especial por parte de la legislación. A su vez, menciona la necesidad de que los estados cuenten con una norma propia de protección para las familias.

Por otra parte, la investigadora menciona que esta protección se debe dar mediante el vínculo de cada uno de los integrantes, es decir, cada individuo debe tener valores tales como el respeto, la solidaridad y lo más importante la ayuda mutua, cada integrante debe cumplir con sus responsabilidades y derechos; siendo una de las obligaciones de los padres e instituciones públicas educar a todos los ciudadanos para que en el futuro sirva de aporte para el desarrollo del país.

Un trabajo que resulta procedente para esta investigación es el realizado, en el año 2014 respecto a “La familia en el cuidado de la salud” donde se analizó el por qué la familia debe ser protegida como una institución social y cuáles serían los aspectos más relevantes respecto a los cambios de la sociedad contemporánea donde se estableció el siguiente argumento:

El tipo de vínculo que se establece en la familia y las funciones que en ella se cumplen son fenómenos inherentes al género humano, en cualquiera de los contextos que se presente: la forma de vida familiar, los roles hacia el interior de la familia y los tipos de familia son los que han cambiado, en función de los cambios sociales y de las nuevas exigencias que la sociedad le va imponiendo a esta. (Cid, Montes de Oca, & Hernandez, 2014, pág. 466)

Las autoras hacen énfasis en las dinámicas sociales a las que nos enfrentamos en la actualidad respecto a los roles de cada familia, que actualmente en la sociedad han cambiado. No podemos decir que la familia de la antigüedad que se desarrollaba en total promiscuidad y sin ningún aparato normativo que la regule, es la familia de la actual sociedad ya que los estados y sus catálogos de derechos han establecido tanto derechos como obligaciones, es

decir, existe regulación no solo para la familia sino para los sujetos de derechos que la integran.

Otra de las investigaciones que menciona los cambios respecto a la estructura familiar, es la planteada por Germán Martínez en su obra “La familia y su nueva concepción”, investigación realizada en el año 2012, refiere que:

“Cada vez son más las familias conformadas por madres solteras y sus hijos, que pueden incluso ser procreados con asistencia científica, la calificación de esa relación como familia protegible no está fundada siquiera en la pareja[...] cosa que también ocurre con las relaciones de familia trabadas entre los abuelos y los nietos de cuya crianza se han hecho cargo, entre los tíos que tienen la entera responsabilidad de sus sobrinos, entre el hermano o hermana mayor que, debido a la total, y en ocasiones irreparable ausencia de los padres, asume la dirección de la familia(...)”. (Martínez, 2012)

Así también jurisprudencia constitucional en este caso de nuestro país vecino Colombia ha señalado importantes postulados para entender el concepto de familia frente a las nuevas transformaciones que se dan en la sociedad contemporánea en donde se señala que el término de esta institución debe ser entendido a partir del principio del pluralismo, así en la Sentencia T-572 se mencionó lo siguiente:

“la familia no sólo se constituye por vínculos jurídicos o de consanguinidad, sino que puede tener un sustrato natural o social, a partir de la constatación de una serie de relaciones de afecto, convivencia, de amor, de apoyo y solidaridad, que son configurativas de un núcleo en el que rigen los principios de igualdad de derecho y deberes para una pareja, y el respeto recíproco de los derechos y libertades de todos los integrantes[...] la familia no se configura sólo a partir de nombre y un apellido, y menos de la constatación de un parámetro o código genético, sino que el concepto se fundamenta, en ese conjunto de relaciones e interacciones humanas que se desarrollan con el día a día, y que se refieren a ese lugar metafísico que tiene como ingredientes principales el amor, el afecto, la solidaridad y la protección de sus miembros entre sí, e indudablemente también factores sociológicos y culturales”. (Sierra H., 2009)

Por otra parte la investigadora Blanca Pillcorema quien realiza una investigación sobre los “Tipos de familia estructural y la relación con sus límites” en el año 2013 en la ciudad de Cuenca, Ecuador; manifiesta que dentro del núcleo familiar se puede presentar dos factores que son:

La funcionalidad y la disfuncionalidad son dos extremos que una familia puede presentar: primero, la funcionalidad hace referencia a aquellas familias que tienen los límites claros; éstos se manifiestan cuando cada integrante cumple con las normas y reglas establecidas;

segundo, en las familias disfuncionales ocurre todo lo contrario: dificultad para resolver conflictos, un resquebrajamiento de normas, límites y se suspende la organización jerárquica. (Pillcorema, 2013, pág. 17)

Es decir que la autora en su investigación ya identifica constituyentes que influyen en la transformación de las familias ya que, si una familia cumple con la funcionalidad de la misma, cada integrante va a desarrollarse en armonía cumpliendo las normas impuesta, así, no van a existir divergencias. Por otro lado, se mencionó la disfuncionalidad familiar que tiene que ver con la familia cuando está presenta problemas para poder dirimir conflictos lo que influye en el quebrantamiento de la armonía familiar; la misma que puede ser afectada en su configuración. En este caso como un ejemplo claro de cuáles pueden ser los factores de una disfuncionalidad familiar podemos establecer el hecho de cuando uno de los padres emigra para poder sustentar económicamente a su familia, es claro en este ejemplo que la familia puede presentar grandes cambios en su organización jerárquica.

En este punto de la investigación es importante citar el estudio desarrollado por Vanessa Armijos en su tesis acerca de “Los tipos de familia y su influencia en la conducta agresiva de los estudiantes del centro educativo particular “Alejandro Dumas”, investigación realizada en el año de 2017, donde menciona las funciones que pueden existir en los núcleos familiares.

La función biológica; que se cumple cuando una familia da alimento, calor y subsistencia y la intención de procrear hijos o no. La función económica; la cual se cumple cuando una familia entrega la posibilidad de tener vestuario, educación y salud. La función educativa; que tiene que ver con la transmisión de hábitos y conductas que permiten que la persona se eduque en las normas básicas de convivencia y así pueda, posteriormente, ingresar a la sociedad. La función psicológica; que ayuda a las personas a desarrollar sus afectos, su propia imagen y su manera de ser. La función afectiva; que hace que las personas se sientan queridas apreciadas, apoyadas, protegidas y seguras. La función social; que prepara a las personas para relacionarse, convivir enfrentar situaciones distintas, ayudarse unos con otros, competir negociar y aprender a relacionarse con el poder. La función ética y moral; que transmite los valores necesarios para vivir y desarrollarse en armonía con los demás. (Armijos, 2017, pág. 10)

Por ende, como menciona la autora, la familia se ha creado no solo para cumplir la función biológica de la procreación de los hijos, sino que la familia es un grupo de personas con cierto nivel de organización, con delimitación de sus objetivos y sus fines propios. Acerca

del elemento de la procreación la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia C577-2011 manifestó que: “la procreación no es una condición de la existencia, ni de la validez del contrato del matrimonio y en tal sentido la capacidad de engendrar no es un requisito que debe ser satisfecho para celebrar este contrato”. (Calle, 2011)

Ante las realidades no ajenas a nuestra sociedad ecuatoriana, el ordenamiento jurídico tiene el reto de evolucionar reconociendo el desarrollo de la dignidad humana y la familia. Ya que, las uniones afectivas de las personas no deben estar determinadas por la intención de procrear hijos. Así, la familia debe ser entendida como un grupo natural que a lo largo del tiempo ha desarrollado pautas de interacción que constituyen la forma de funcionamiento de los miembros del núcleo familiar. La familia cumple un papel fundamental en la sociedad y es el principal entorno donde el ser humano define sus conductas las cuales tendrá a lo largo de toda su vida.

La investigación de Enrique Solano y Ángel Sandoval en sus tesis “Derechos Jurídicos Artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador y su impacto en la protección de la familia” realizado en el año 2011 nos mencionan un aspecto importante para la regulación de los derechos de las familias donde refieren que:

El Estado interviene en la educación de los niños, en la asistencia a los enfermos e inválidos; los magistrados tienen facultades para penetrar en el interior del hogar, vigilan y protegen la salud de los menores, los amparan contra los abusos o contra el peligro de vivir en ambientes moralmente dañados, pudiendo sustraerlos a la autoridad paterna; en algunas legislaciones, inclusive la nuestra, el juez dirime las divergencias entre cónyuges respecto de problemas de la diaria convivencia, tales como la elección de domicilio, la educación de los hijos, la administración y disposición de los bienes gananciales. (Solano & Sandoval, 2011)

Considerando estos presupuestos se puede entender que el Estado protege a la familia a través de la resolución de divergencias que se puedan generar en los hogares pero también hay que tomar en cuenta que existe una línea muy delgada en cuanto a la vida pública y privada de las personas en la cual el Estado no puede intervenir en la intimidad de los hogares de las familias, pero sí puede establecer un mecanismo de protección a través de la resolución de conflictos y el importante rol de los operadores de justicia.

El estudio de Rosario Valpuesta, con el tema “La protección constitucional de la familia” realizada en el año 2006 en la ciudad de Quito- Ecuador resalta que:

Existe la necesidad de dotar de ductilidad al Derecho frente a los cambios sociales, refiriéndose particularmente a la familia y sus transformaciones como institución jurídica y como construcción social y cultural. Se reflexiona sobre el carácter hegemónico de la familia nuclear burguesa en el derecho, planteando el desafío para responder a la realidad social que muestra diversas formas de familia las mismas que no calzan en el modelo dominante. (Valpuesta, 2006, pág. 127).

Por su parte Valpuesta menciona que existe una necesidad de implementar una ductilidad al derecho por todos los cambios sociales que se han enfrentado en los últimos años haciendo hincapié en las transformaciones en cuanto a estructura de las familias.

A su vez, la investigadora Tania Irigoyen Arboleda realizó un estudio con el tema “Daños en el Derecho de Familia en el Ecuador” en el año 2014 en la ciudad de Quito- Ecuador; en el mismo que menciona lo siguiente:

El Derecho de Familia tiene una especial relevancia, la familia es una institución natural y social, es el núcleo de la sociedad, el reflejo de la ideología de un grupo social, por ello es que atraviesa siempre transformaciones. Los aspectos que regula el Derecho de Familia son las relaciones más importantes y trascendentales en la vida de las personas, son los vínculos entre padres e hijos, cónyuges. (Irigoyen Arboleda, 2014, pág. 13)

Arboleda considera que la familia es una institución natural y social la misma que busca el reflejo en la ideología de un grupo social además menciona que el término familia atraviesa transformaciones en cada momento. También habla sobre los aspectos que regulan el derecho mencionando claramente que son vínculos que se dan entre padres e hijos, entre cónyuges es decir es una interrelación entre todos los miembros de la familia, la investigadora indica que no se explica porque no se revisten los beneficios del sistema de responsabilidad civil.

La misma autora antes citada también menciona que: “en el Ecuador las normas que regulan los aspectos internos y externos de la familia se encuentran en el Código Civil, por lo que no se le ha dado un tratamiento autónomo al Derecho de Familia, en oposición a la situación de Bolivia, Panamá, Cuba y Costa Rica que tienen un Código de Familia” indudablemente,

esto tiene un aspecto positivo, ya que al separar las normas que regulan la situación de la familia se obtiene una mayor organización del ordenamiento jurídico. (Irigoyen Arboleda, 2014).

Es decir, menciona la necesidad de implementar normas infraconstitucionales que se centren especialmente en el desarrollo del Derecho de Familia, lo que generaría mayor organización en nuestro ordenamiento jurídico.

Así en la investigación realizada por Doris Jácome en el tema “Inexistencia de Régimen Patrimonial de las Parejas cuyo vínculo no se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, realizada en el 2014 menciona las particularidades en las transiciones jurisprudenciales para aceptar los cambios sociales de las familias esto en relación a:

El legislador constituyente ha hecho frente al constante cambio y evolución de la realidad en la que vive la sociedad a través de innovaciones normativas; entonces, el Derecho de Familia también tiene que transformarse de tal manera que se convierta en la consecuencia lógica de los cambios sociales que el Ecuador y el resto de la humanidad en mayor o menor medida están viviendo. (Jácome, 2014, pág. 32)

Con estas consideraciones Jácome reconoce los cambios que se han dado en la sociedad actual lo que representa también innovaciones normativas a legislación que regula la familia.

La aprobación de la Constitución de la República del Ecuador 2008 significó un gran avance en el reconocimiento de diversos tipos de familias, “así se estableció la posibilidad de dar una protección más amplia, no solo de un tipo tradicional, sino de la diversidad en la que las relaciones familiares pueden expresarse”. (Ordeñana & Barahona, 2016) Así, en el proceso de la constituyente se debatió si la familia se debía reconocer o no en sus diversos tipos.

Estas consideraciones guardan relación con lo establecido por Tatiana Ordeñana y Alexander Barahona en su libro “El Derecho de Familia en el Nuevo Paradigma Constitucional” realizado en el año de 2016 donde mencionaron los argumentos citados por los asambleístas constituyentes respecto a cómo la familia iba a ser reconocida en el texto constitucional, así el asambleísta Mario Játiva en su parte pertinente estableció:

Si no defendemos esa unión de hombre y mujer es esta institución que es el matrimonio, entonces, no tenemos absolutamente nada. (...) El estado reconoce a la familia, en sus diversos tipos, no hay diversos tipos de familia hay una sola familia y eso lo tenemos que tener perfectamente claro. (Ordeñana & Barahona, 2016, pág. 93)

Esta conceptualización de la familia era sumamente discriminatoria ya que no se observaba las realidades sociales, es decir, se quiso defender a la misma desde una percepción muy tradicional con una visión patriarcal de la familia matrimonial con lo cual se sobrentendía que el único tipo de familia que debía preponderar en la sociedad ecuatoriana sería el hogar heterosexual, la unión entre un hombre y una mujer.

En otra de las intervenciones la asambleísta Rosanna Queirolo manifestó que:

(...)La familia es la célula básica de la sociedad desde siempre, esta idea ha pasado a ser un lugar común, no discutido en ninguna cultura, tiempo o lugar, y siempre ha estado constituida por la unión entre un hombre y una mujer cuyo objetivo principal es la procreación para la permanencia de la sociedad si el objetivo no es el de procrear no son familia es una unión entre dos personas del mismo sexo, nada más, no puede ser familia, se los debe respetar y se les debe dar sus derechos, pero no se les puede llamar familia. Por lo tanto, la familia es una institución esencialmente heterosexual. (Ordeñana & Barahona, 2016, pág. 94)

La familia en este sentido, era entendida por leyes de la moral bajo el modelo típico de la unión entre dos personas con ánimo de procrear hijos, dejando por un lado el derecho de la libertad de cada persona para escoger con quien y de qué forma formar una familia independiente de si estás tenían la intención de procrear o no, más aún el hecho de que la familia específicamente debía estar integrada por un hombre y una mujer, es decir, no era procedente categorizar a la familia desde un enfoque de género ni un modelo tradicional porque se estaba dejando por un lado a familias que podían estar formadas por personas del mismo sexo, familias formadas uno de los padres al cuidado de los hijos, aún familias formadas por una sola persona. Este argumento establecido por la asambleísta Queirolo resultaba desconocer los cambios de la sociedad contemporánea.

Por otra parte, la asambleísta Marisol Peñafiel desafió el concepto tradicional de familia donde manifestó que:

Desde aproximadamente treinta años mi familia está integrada de la siguiente manera: Mi madre, quien les habla y dos sobrinas y me queda una duda, y decir que el objetivo

fundamental de una familia es procrear, no hemos procreado, pero si sabemos desde principios fundamentales, del respeto, y no precisamente es aludir al derecho de que una mujer tiene que ser madre para construir una familia. (Ordeñana & Barahona, 2016, pág. 95)

Es así que el concepto estático establecido por los otros assembleístas fue adoptando nuevos enfoques como el de Peñafiel, la cual concluyó que esta institución no debe ser considerada desde una acepción básica tradicional en la cual su principal función sea la de procrear hijos, sino que también la familia puede estar integrada por varios ascendientes y descendientes considerada está como extensa. A su vez también estableció en este punto, el derecho de las mujeres de tomar libremente las decisiones sobre cuerpo, de decidir si quieren ser madres o no, destacando que la familia está en continuo cambio producto de las transformaciones sociales, económicas y muchas veces culturales.

Por otra parte, en el avance de este debate se estableció conceptualizaciones acerca de la familia desde una percepción afectiva de las relaciones humanas lo que guarda relación con lo que mencionó la assembleísta Rosana Alvarado.

Si reflexionamos un poco más sobre de dónde venimos y cómo está formada nuestra familia, efectivamente, vemos que hay varios niveles, hay varias etapas, hay varias manera, desde lo vivido yo puedo reafirmar el concepto de familia dado por Paulina Boss que en mil novecientos noventa y nueve dice: 'Que la familia es un grupo íntimo de personas con las que uno puede contar a lo largo del tiempo: para tener consuelo, cuidado, alimentación, apoyo, sustento y proximidad emocional. La familia puede estar constituida por las personas con las que nos criamos o por las que elegimos en la edad adulta. (Ordeñana & Barahona, 2016, pág. 96)

Otro postulado que se analizó en cuanto a tipos de familia fue el modelo familiar transnacional que en líneas referentes la assembleísta María José de Luca lo estableció de la siguiente manera:

En el Ecuador hasta el año 2006, un millón quinientas quince mil seiscientos veinte personas, hombres y mujeres, padres y madres de familia fueron registradas como migrantes (...). Para el 2007 del 100% de los matrimonios el 20% de las familias estaban formados por un adulto e hijos y, el 24% eran llamadas familias extendidas, es decir, que incorporan a miembros con relaciones familiares no directas. Fenómenos que antes eran impensables, o se mantenían escondidos, hoy se visibilizaban con mayor frecuencia y trastocan el concepto tradicional de familia. Por ello no podemos hablar de familia única como célula de la sociedad porque no es real (...). Padres que emigran y dejan a sus hijos a cargo de los abuelos, vecinos o tíos; madres que tiene a sus hijos solas, hijos que viven solo con uno de sus padres por divorcios

o que viven con sus hermanastros o hermanos que cuidan a sus hermanos (...). La familia, no es una persona ni una cosa, sino una comunidad, hablamos de seres humanos que conforman familias no tradicionales y que merecen el mismo trato, ayuda y reconocimiento y respeto del Estado. (Ordeñana & Barahona, 2016, pág. 97)

Estos fueron los principales razonamientos que debatieron los asambleístas para aprobar el artículo 67, 68 y 69 de nuestra carta magna respecto a la familia, donde en un principio observamos que existieron posiciones desfavorables para el reconocimiento de la familia en sus diversas formas; pero al momento de la votación la Asamblea Constituyente aprobó el reconocimiento de la familia en todas sus formas, es decir el Estado debe reconocerlas todas.

Se puede concluir que, con todos los estudios citados, lo que busca la presente investigación es demostrar que existe diversidad familiar distinta al tipo tradicional al que comúnmente todos conocemos y que cada tipo familiar cuenta con características diferentes a las otras. Estos postulados antes mencionados ayudan de gran medida a comprender que la dinámica social respecto a la estructura familiar varía acorde al tiempo y circunstancias en las que se encuentran las personas y respecto a nuestra Constitución de 2008 al aprobar el reconocimiento de la familia en sus diversas formas, está debe acoplarse a las realidades de la sociedad contemporánea dando una protección amplia no solo para la familia tradicional sino para todos los tipos familiares.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología que se utiliza en el presente caso de estudio es de tipo no experimental de carácter descriptivo es decir se detalla y se describe el problema que se presenta en todo lo relacionado a la protección de familia a su vez se describe y se analiza las leyes y normas que se relacionan con el mismo. También se utiliza el método con un enfoque cualitativo porque se analizan de manera minuciosa los fundamentos teóricos y la terminología relacionada a la protección de la familia. Permite analizar las leyes y normativas que amparan y protegen a la familia en la Republica de Ecuador.

Otro método que se aplica es la normativista y socio-jurídico porque permite realizar un análisis de las normas constitucionales y de derecho civil para comprender y entender como estas normas protegen la integridad de la familia. El método socio jurídico pretende analizar

el impacto que genera para la sociedad el hecho de que existan diversos tipos de familia y son los aparatos normativos los que deben reconocer estas realidades.

El diseño de mi investigación es de tipo bibliográfica- documental porque se necesita de fuentes bibliográficas y documentales relacionadas con el tema de protección familiar estos documentos permiten ampliar el conocimiento y el análisis.

Por otra parte, se utilizan dos técnicas de investigación las entrevistas, y las fichas de resumen de la normativa.

Las entrevistas están dirigidas a expertos en la materia de protección familiar siendo los jueces de la Unidad Judicial de Familiar Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra operadores de justicia que pueden ampliar conocimientos del porque es importante que se proteja a la familia con lo que se pretende concluir el impacto que presenta para la sociedad el reconocer todos los cambios a los que nos enfrentamos en la actualidad, a la cual se generan diversas formas familiares.

Las fichas de resumen se establecen con el fin de facilitar la obtención de datos con esto se logra recabar la información necesaria para sustentar la investigación se estableció de la siguiente manera fichas que permite analizar y observar la información en cuanto a normativa donde se establecen aquellas disposiciones en términos relacionados a la familia y la protección que recibe.

El tema evidentemente es un problema de gran relevancia jurídica y surge como resultó de una problemática social tanto que en el Ecuador se puede identificar que la familia al ser el núcleo fundamental de la sociedad está en continuos cambios esto se debe a factores sociales, políticos y culturales de los cual se disgrega de la familia tradicional con lo que se crean diversos tipos de familia del que comúnmente conocemos por lo que al tener una importancia relevancia social debe ser estudiado jurídicamente en este caso analizando la normativa de Ecuador con lo que se va a poder determinar que normas nacionales como internacionales regulan los derechos y obligaciones de las familias.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para dar cumplimiento con los objetivos planteados en especial el de establecer el marco legal que rige en nuestro país en cuanto a los medios de protección de derechos que amparan a la familia y los miembros que la conforman, información que se contrastó con la investigación de campo donde se pudo deducir que las normas principales que establecen derechos para esta institución, son la (Constitución de la República del Ecuador , 2008) que establece: normas supremas y respecto a la familia en su artículo 67 menciona que el Estado reconoce a la familia en sus diversos tipos siendo está el núcleo fundamental de la sociedad, a la vez menciona que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer que se funda en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes; el artículo 68 respecto a la unión de hecho donde se la reconoce como la unión estable y monogámica de personas libres de vínculo matrimonial y que este unión genera las mismas obligaciones del matrimonio; artículo 69 establece la protección de los derechos de las personas que integran a la familia.

Por otra parte el (Código Civil, 2005) ecuatoriano menciona en su Libro I aspectos internos y externos de la familia; así, se regula tanto derechos como obligaciones para las familias en general las establecidas en los siguientes artículos, 81 respecto al matrimonio que es el origen de la familia jurídica donde dos personas se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, artículo 105 que establece las causas de terminación del matrimonio; artículo 131 respecto a las segundas y ulteriores nupcias referente al derecho de los solteros, viudos o divorciados que han disuelto el vínculo matrimonial para poder casarse nuevamente respetando el tiempo establecido en ley, es decir la intención de formar una nueva familia; el artículo 136 que establece las obligaciones y derechos entre los cónyuges las principales están obligados a guardarse fe, ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida; artículo 222 respecto a las parejas de hecho que es una forma familiar que se refiere a la unión estable y monogámica de dos personas libres de vínculo matrimonio para formar un hogar de hecho que genera los mismos derechos y obligaciones para las familias constituidas bajo la figura del matrimonio y da origen a una sociedad de bienes; artículo 283 sobre la patria potestad en especial los derechos de los padres sobre los hijos no emancipados; el artículo 265 al 269 donde se menciona los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos; el artículo 314 sobre la adopción. Por último, el artículo 349 respecto a los alimentos

que por ley se deben a ciertas personas es decir las obligaciones de proveer de las familias a los integrantes de la misma.

Es importante mencionar que, el Código Civil vigente es un cuerpo normativo muy antiguo que no se adaptado aun a las nuevas realidades sociales y avances normativos que se han producido a lo largo del tiempo en nuestro país, lo que podría generar un desajuste en las nuevas constitucionalidades.

El (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003), en referencia a la protección que da a los niños, niñas y adolescentes en especial señala en su artículo 9 que la función básica de la familia es la de generar un espacio fundamental y natural para el desarrollo integral del niño, niña y adolescentes; el artículo 10 habla sobre el deber del Estado frente a la familia el cual menciona que a través de la ejecución de políticas públicas, planes y programas deben apoyar a la familia para cumplir con la obligaciones establecidas en el artículo 9 en especial el de los padres para la protección y el cuidado de los hijos; el artículo 22 menciona el derecho del niño, niña y adolescente a tener una familia y a la convivencia familiar principalmente tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica y cuando existan factores que pongan en riesgo su integridad se da alternativas como por ejemplo el acogimiento institucional. En el artículo 96 se establece la relación de la naturaleza familiar que considerar a la familia como núcleo básico de la sociedad el medio de desarrollo natural para los niños niñas y adolescente donde el Estado debe dar una protección amplia para que sus integrantes puedan ejercer libremente sus derechos; el artículo 98 establece como tipo de familia en especial a la biológica que es la formada por madre padre y sus ascendientes y descendientes; finalmente en los artículos 102 y 103 se refieren a los deberes específicos de los progenitores y los hijos.

Este cuerpo normativo fue elegido para el análisis ya que los niños, niñas y adolescente tiene un papel fundamental dentro del desenvolvimiento de los núcleos familiares, así también la Constitución de la República del Ecuador de 2008 determina obligaciones encaminadas a la protección de los mismos en especial en sus artículos 44 y 45. En concordancia con estos argumentos la Sentencia N° 022-15-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador en su parte pertinente se señala que:

“la relación de la familia y la niñez responde a la especial condición y unión de los miembros del núcleo y hogar. Entonces, debe tomarse en cuenta que, el núcleo familiar provee a las personas especialmente a los niños, de elementos subjetivos y objetivos necesarios para

desarrollar su personalidad y su proyecto de vida, es decir, la constitución familiar es inherente al ser humano (...)lo que se debe garantizar es el derecho de los niños, niñas y adolescentes de desarrollarse en un núcleo familiar forma parte indispensable de su interés superior, pues es en ese entorno en el que se consolida su ser, ver y actuar en el presente y futuro” (Sierra T. , 2015)

Respecto a la normativa internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que tanto hombres como mujeres tienen derecho a casarse y a formar una familia, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que la familia es el elemento esencial de cualquier sociedad y por lo tanto merece una protección por parte del Estado, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre menciona que cualquier persona tiene derecho a formar una familia y recibir la protección para ello, así también la Convención de los Derechos del Niño en su preámbulo reafirma la importancia de la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, así también destaca que los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Toda la información se detalla en la siguiente ficha de resumen:

NORMATIVA QUE PROTEGE Y REGULA A LA FAMILIA EN GENERAL		
	ARTÍCULO	CONTENIDO
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 2008	67	Se reconoce a la familia en sus diversos tipos y el Estado la protege como núcleo fundamental de la sociedad. Matrimonio la unión entre un hombre y una mujer.
	68	Unión de Hecho

	69	Los derechos que protegen a las personas integrantes de la familia.
CÓDIGO CIVIL (LIBRO I)	81	El Matrimonio
	105	Causas de terminación del matrimonio
	131	Segundas y Ulteriores Nupcias
	136	Obligaciones y derechos de los cónyuges
	222	De las Uniones de Hecho
	283	Patria Potestad
	265-269	Los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos.

	314	La Adopción
	349	Alimentos que por ley se deben a ciertas personas
NORMATIVA QUE PROTEGE Y REGULA A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA		
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	9	Función básica de la familia
	10	Deber del estado ante la familia
	22	Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar
	96	Naturaleza de la relación familiar
	98	Familia Bilógica
	102	Deberes específicos de los progenitores

	103	Deberes fundamentales de los hijos e hijas
NORMATIVA INTERNACIONAL QUE PROTEGE A LA FAMILIA		
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	16	<ul style="list-style-type: none"> • Hombres y mujeres tienen derecho sin restricción alguna a casarse y fundar una familia.
PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	17	<ul style="list-style-type: none"> • Familia elemento natural de la sociedad y debe ser protegida por la misma y el Estado • Derecho a contraer matrimonio y fundar una familia.
DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	6	<ul style="list-style-type: none"> • Toda persona tiene derecho a fundar una familia y recibir protección para ella.
CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Preámbulo	<ul style="list-style-type: none"> • La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros.

		<ul style="list-style-type: none"> • Los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.
--	--	--

Fuente: Normativa nacional e internacional. **Elaboración:** Propia

La primera pregunta que se planteo fue: ¿En la actualidad con los cambios que ha tenido la sociedad puede definir que es para usted la familia? Esto con el objetivo de determinar cómo consideran los operadores de justicia a la familia en el la actualidad. En base de las respuestas los entrevistados concluyeron que la familia es un grupo social que ha tenido profundos cambios en su composición tradicional, además todos concordaron que la familia es el núcleo central y base estructural de la sociedad, siendo el punto de partida de toda sociedad política y jurídicamente organizada, por su parte el Dr. Francisco Alarcón , señala que no se debe confundir a la familia con los sujetos de derecho que conforman la familia puesto que como tal la familia no tiene derechos los que sí tienen derechos son los que conforman a esa familia, y que este es uno de los errores conceptuales que en nuestro país se tiene al tratar de proteger algo que jurídicamente no existe ya que la familia es un concepto ideal formado por las personas que en sí han decidido mantener una comunidad para sacar alguno de los objetivos que pudieron haberse planteado.

1. ¿EN LA ACTUALIDAD CON LOS CAMBIOS QUE HA TENIDO LA SOCIEDAD PUEDE DEFINIR QUE ES PARA USTED LA FAMILIA?	
Dra. María Isabel Tobar	La familia es un grupo social que ha tenido profundos cambios sobre todo en su estructura tradicional lo que ha permitido reconocer la convivencia de diferentes seres

	unidos por el cariño el amor, así como también por lazos legales.
Dr. Gustavo Gallegos	La familia es el núcleo de la sociedad es el pilar fundamental en el que se asienta cualquier tipo de sociedad.
Dr. Francisco Alarcón	La familia no es otra cosa que la comunión de uno o más sujetos de derecho así pues la propia Constitución de la República establece a la familia como el núcleo de la sociedad sin definirla estableciéndose el punto de partida de toda sociedad política y jurídicamente organizada, sin que se deba confundir a la familia con los sujetos de derecho que conforman la familia.
Dr. Alexis Simbaña	La familia es el núcleo de la sociedad es decir es una institución jurídica en la cual se garantizan el inicio de una sociedad para hacer cumplir los derechos con un mismo fin y de esa manera se podría garantizar estos fines que el Estado ecuatoriano tiene en la sociedad.
ANÁLISIS	La familia como núcleo central de la sociedad que se encuentra en constantes cambios, y no se debe confundir a la familia con los sujetos de derechos que la conforman.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra **Elaboración:** Propia

La segunda pregunta fue: ¿El Estado como protege a la familia en el Ecuador?, esto para identificar cuáles son los principales mecanismos de protección por los cuales el Estado

protege a la familia en nuestro país, los entrevistados concuerdan en primer lugar se encuentra la Constitución y también el Estado ha desarrollado un conjunto de leyes y políticas públicas para proteger a la familia, principalmente políticas públicas en temas de salud, educación, temas laborales, participación de los padres en la crianza de los hijos y leyes orientadas a defender y tutelar a la familia. En segundo lugar concuerdan que el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia protegen a la familia en general como núcleo principal del Estado a su vez el Dr. Francisco Alarcón manifiesta que como tal el Estado no protege a la familia sino protege a las personas que han constituido una familia, además refiere que el rol que tiene el Estado ecuatoriano es el de llevar una tutela judicial efectiva de cumplimiento de los derechos de las personas y que al tocar el tema de familia los sujetos que la conforman tienen un plus constitucional en especial los niños con el principio del interés superior del niño cobijados por la doctrina de una protección integral es decir, la familia tiene un amplio aparato jurídico y administrativo que protege a los sujetos que la conforman como las mujeres embarazadas, personas adultas mayores, con lo que concluye que el esquema de protección está orientado no a la familia sino a quienes la conforman.

2. ¿EL ESTADO COMO PROTEGE A LA FAMILIA EN EL ECUADOR?	
Dra. María Isabel Tobar	El estado ha desarrollado un conjunto de leyes y políticas públicas para proteger a la familia en general lo que ha tratado en su mayoría es de fundamentar o proteger a la familia en su conceptualización más tradicional de padre madre e hijos y desde allí ha desarrollado todas sus políticas y leyes. Políticas públicas en salud, en educación en temas laborales, en temas de permisos médicos, en temas de participación de los padres en la crianza de los hijos. A través de la Constitución, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Salud.

<p>Dr. Gustavo Gallegos</p>	<p>El estado protege a la familia primero con la expedición de leyes, la misma Constitución protege a la familia considerando justamente que es el núcleo de la sociedad, protege a la institución jurídica del matrimonio, protege también a los individuos que conforma el matrimonio y las familias extendidas, entregándoles derechos constitucionales los mismos que se encuentran normados por leyes. La protege también a través del Código Civil y una protección especial para los niños niñas y adolescentes con el Código de la Niñez y Adolescencia.</p>
<p>Dr. Francisco Alarcón</p>	<p>El Estado como tal no protege a la familia, el Estado protege a las personas que deben o que han constituido una familia, vale la pena recordar lo que dice el artículo 11.9 de la Constitución de la República que dice que el deber más alto del estado es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución pero los titulares de los derechos son las personas, consecuentemente el rol que tiene el estado ecuatoriano es de llevar a cabo una tutela judicial efectiva de cumplimiento de los derechos de las personas sin embargo cuando se toca el tema familia se toca cierto grupo de personas que tienen un plus constitucional hablando de los niños por ejemplo, que están bajo el principio del interés superior del niño y cobijados por la doctrina de protección integral es decir va a ser un grupo de personas que tienen un amplio aparato administrativo y jurídico de protección lo mismo con respecto a las mujeres embarazadas lo mismo respecto a los adultos</p>

	<p>mayores es decir el esquema de protección está orientado no a la familia sino a quienes conforman esa familia.</p>
<p>Dr. Alexis Simbaña</p>	<p>El Estado protege a la familia desde su aparato ejecutor de políticas públicas, a través de la legislación de la administración de justicia donde ha generado un amplio parámetro de protección a través de sus principios de sus reglas de las obligaciones de los deberes que se enmarcan, ya que la familia es un grupo primordial de personas que son el núcleo de una sociedad y pues todas estas personas tiene derechos, tienen obligaciones enmarcadas en la ley para proteger a la familia, el Estado ecuatoriano ha protegido a la familia mediante políticas entre ellas están las políticas sociales, entregar a las familias que no tienen vivienda, protege a la familia de manera especial a los grupos más vulnerables de la sociedad, con niños niñas y adolescentes a través del Código de la Niñez y Adolescencia, entonces dentro del sistema de la legislación ecuatoriana existe ya regulado o reglamentado el tema de protección. También regula y protege a la familia a través del Código Civil.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>El estado ecuatoriano protege a la familia a través de leyes, políticas públicas, principalmente la Constitución, el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, y a su vez uno de los entrevistados menciona que el Estado no protege a la familia sino a las personas que han decidido</p>

	<p>formar una familia con una tutela judicial efectiva de sus derechos, y menciona la importancia de la protección de los niños niñas y adolescentes.</p>
--	---

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra **Elaboración:** Propia

La tercera pregunta fue: ¿La Constitución del Ecuador 2008 en su artículo 67 establece que reconoce a la familia en sus diversos tipos? ¿Puede establecer según su criterio cuáles son estos tipos que hace referencia el mencionado artículo?, esto en base a poder identificar cuáles son los principales tipos de familia a los que hace referencia el artículo 67 de nuestra carta magna y para cumplir con unos de los objetivos planteados en la investigación. Los entrevistados en forma general manifestaron que el artículo 67 de la Constitución de la República reconoce a la familia en sus diversos tipos esto implica que las reconoce a todas, además mencionaron que no cabe una definición en sentido estricto de lo que ha de reconocerse como tipos de familia, lo que define a la familia es la delimitación de los objetivos que se persigue este grupo de personas, además los entrevistados mencionaron que el Estado ecuatoriano y nuestra legislación es muy permisiva al dejar amplio el parámetro de la libertad de las personas de poder decidir con quién formar una familia esto acorde a los Tratados Internacionales y Derechos Humanos, donde se establece como un derecho humano el de toda persona de tener y formar una familia. Es así que las principales formas familiares que han identificado los entrevistados fueron; la familia nuclear(tradicional) formada por padre, madre e hijos; familias homoparentales respecto a parejas del mismo sexo, familias extensas donde se agregan tanto ascendientes como descendientes al núcleo familiar, familias monoparentales formadas por unos de los padres que queda a cargo del cuidado de los hijos recalando que aunque se rompa el vínculo sea jurídico a través del matrimonio o emocional por la intención de los progenitores no se pierde ante la ley las obligaciones y derechos frente a los hijos, familia unipersonal formada por una sola persona, familia transnacional por causas de migración en especialmente referente al año 2000 donde una gran crisis que atravesó el país miles de hogares cambiaron su estructura tradicional y dejaron a los hijos al cuidado del otro padre, incluso al cuidado de abuelos, tíos etc., esto con el objetivo de superar la crisis económica; familia ensamblada que puede configurarse mediante el vínculo matrimonial o de hecho, este núcleo es resultado de una relación compleja que involucra hijos producto de una relación afectiva anterior.

<p>3. ¿LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008 EN SU ARTÍCULO 67 ESTABLECE QUE RECONOCE A LA FAMILIA EN SUS DIVERSOS TIPOS? ¿PUEDE ESTABLECER SEGÚN SU CRITERIO CUÁLES SON ESTOS TIPOS QUE HACE REFERENCIA EL MENCIONADO ARTÍCULO?</p>	
<p>Dra. María Isabel Tobar</p>	<p>La Constitución señala la protección de la familia en sus diversos tipos, esto implica que reconoce a todos los tipos de familia, por ejemplo la familia tradicional, la familia de una madre y un hijo, la familia de un padre y sus hijos es decir familias que anteriormente se consideraban como disfuncionales o familias que se consideraban como que estaban fuera de la legislación, entonces el Estado reconoce tipos de familia en la manera que venga a su vez se debe reconocer los diferentes tipos de convivencia, hay también personas que no tiene padres que no tienen hijos, que no tiene abuelos, que no tiene primos y que son familias unipersonales y que son familias que obviamente deberían tener algún tipo de reconocimiento.</p>
<p>Dr. Gustavo Gallegos</p>	<p>El artículo lo que determina es que se reconoce a todo tipo de familias entre estos existen diversas familias como diversas son las personas, familias que son constituidas tradicionalmente con la institución jurídica del matrimonio en la que conforma padres que son los cónyuges y los hijos, familia extendida integrada por los ascendientes y descendientes, así también existen familias unidas bajo la unión de hecho, familias que se han constituido solo padres e hijos, hijos y padres, digamos existen esos tipos de</p>

	<p>familias, también familias ensambladas formadas por vínculos afectivos anteriores.</p>
<p>Dr. Francisco Alarcón</p>	<p>El concepto de familia es un concepto muy amplio puede existir un grupo de familia que sea hombre y mujer, dos personas del mismo sexo, un padre y un hijo, una madre y un hijo, un abuelo un nieto, un tío un sobrino, es decir no cabe una definición en sentido estricto de lo que ha de reconocerse como familia, los tipos de familias se dan tantas cuantas sean las posibilidades de agrupación que puedan manifestarse. Lo que define a la familia es el propósito de tener una vida en común y de tener objetivos en común.</p>
<p>Dr. Alexis Simbaña</p>	<p>La legislación ecuatoriana desde el 2008 reconoce a la familia en sus diversos tipos, nuestra legislación es bastante permisiva al dejar amplio el parámetro de la libertad de las personas para poder decidir y ejecutar una familia recordemos que dentro de los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que es un derecho humano el de toda persona el de tener una familia y crear una familia en tal sentido en base a esos parámetros el Estado ecuatoriano consideró que a la norma del 2008 para dejar amplio este concepto, donde todas las personas tienen ese derecho de libertad de tener una familia no solo la tradicional de padre madre e hijos sino también personas incluso hasta del mismo sexo o personas que a su criterio ya se identifican como una familia, personas que viven con sus abuelos o</p>

	solo con tíos de distintas maneras puede formarse una familia.
ANÁLISIS	La legislación ecuatoriana es muy permisiva al reconocer todos los tipos de familia en referencia al artículo 67 de nuestra carta magna es decir se sobreentiende que las reconoce todas. En especial los tipos de familia que más se evidencian en nuestra sociedad son las familias: nuclear, monoparental, homoparental, extensa o extendida, transnacional, ensamblada, unipersonal.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra **Elaboración:** Propia

La cuarta pregunta fue: ¿Cree que es necesario que el Estado ecuatoriano implemente más políticas públicas para la protección de la familia? ¿Por qué y cuáles serían? Los entrevistados manifestaron las siguientes consideraciones por una parte algunos de los entrevistados consideraron que si es necesario que existan más políticas públicas así lo menciona la Dra. María Isabel Tobar que razona en que si es necesario la implementación de más políticas ya que se debe reconocer las dinámicas sociales que tienen las familias y que son muy amplias, en especial se debe implementar políticas públicas que se enfoquen en especial en los temas económicos, tributario fiscal, salud pública para las mujeres de escasos recurso que no pueden ser madres con planes de fertilidad, así como implementar políticas para las familias transnacionales, unipersonales, monoparentales como ejemplo señalo aquellos casos en los que una madre es la única persona que cuida a su hijo y entonces no tiene ninguna protección estatal para ir a un evento académico de su hijo ya que es la principal fuente proveedora del hogar así mismo del padre viudo que debe atender las necesidades de su hijo, con lo que concluye que se debe realizar más énfasis desde un enfoque en el cual las políticas públicas amparen toda la diversidad familiar no solo bajo el modelo tradicional, este criterio guarda relación con lo que estableció el Dr. Gustavo Gallegos donde refiere que siempre es bueno que el estado emita políticas que protejan a la familia porque las familias son tan diversas que cada día están en constante cambio en especial porque en la actualidad se reconoce los derechos individuales de las personas en estás el derecho de las parejas del mismo género a lo cual el Estado debe estar atento a este

tipo de circunstancias para ir emanando y emitiendo políticas de acuerdo a los cambios sociales. Existieron también posiciones negativas en las cuales se consideró que no es necesario la implementación de más políticas públicas así el Dr. Francisco Alarcón refirió que no es necesaria la implementación de más políticas o normas jurídicas que protejan a la familia sino lo que hace falta es una educación para saber cuáles son estas políticas para poderlas implementar; criterio que guarda relación con lo señalado por el Dr. Alexis Simbaña que manifestó que las políticas públicas que existen dentro del Estado ecuatoriano son las suficientes y lo que falta es una aplicación de las normas ya existentes.

4. ¿CREE QUE ES NECESARIO QUE EL ESTADO ECUATORIANO IMPLEMENTE MÁS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA? ¿POR QUÉ Y CUÁLES SERÍAN?	
Dra. María Isabel Tobar	Sí como referí para reconocer estas dinámicas sociales que tienen las familias y que son grandísimas, el tema económico tributario fiscal, el tema de la salud pública que solo se han enfocado en el tema del aborto pero por ejemplo no se han enfocado en temas de pro vida en mujeres que si quieren ser madres, familias transnacionales cero políticas, para familias unipersonales cero políticas, la licencia de maternidad, las políticas para el tema de lactancia, políticas en el caso de las juezas licencias de maternidad que son inexistentes y no se contemplan en la LOSEP.
Dr. Gustavo Gallegos	Siempre es bueno que el Estado emita políticas que protejan a la familia, porque cada día justamente decíamos que existen diversos tipos de familia y cada día se experimentan este tipo de cambios sobre todo ahora que se reconocen los derechos individuales de las personas esto respecto a las personas que tienen o se constituyen como parejas del mismo género por lo que el Estado debería siempre estar atento a este tipo de circunstancias para ir emanando o

	emitiendo leyes que puedan proteger como políticas públicas.
Dr. Francisco Alarcón	No es necesario proteger a la familia puesto que hay que proteger a las personas que han conformado una y desde mi punto de vista no es necesario más políticas o más normas jurídicas o constitucionales que protegen a la familia lo que hace falta es una educación y entender las que actualmente se tiene y realmente implementarlas. Es decir, tenemos actualmente un amplio esquema de normas constitucionales jurídicas que muchas de ellas no se cumplen entonces vale la pena partir del cumplimiento de aquellas que si se cumplen evaluarlas medirlas y en función de ellas seguir potenciando las mismas, más no necesariamente implementar más.
Dr. Alexis Simbaña	Considero que las políticas que existen ya dentro del Estado ecuatoriano son las suficientes, lo que no se observa o no se visibiliza es que los abogados o los ciudadanos no aplican las normas que se encuentran enmarcadas en nuestra legislación, no considero que sea necesario que se cree más políticas de acuerdo a las que se encuentran enmarcadas en la ley, el Estado ecuatoriano protege la situación de hacer cumplir las normas que establece en la ley.
ANÁLISIS	Dos posiciones en los entrevistados uno positivo en cuanto a que sí son necesarias políticas públicas que se enfoquen en los cambios dinámicos de la sociedad y las otras dos posiciones negativas en el cual se considera que no es necesario la implementación de más políticas públicas ya que se consideró que se deben aplicar las ya existentes.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra **Elaboración:** Propia

La quinta pregunta fue: ¿Si el Estado reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo considera usted que este matrimonio constituye una familia? Los cuatro entrevistados dieron

una respuesta positiva al concluir que sí efectivamente el matrimonio entre personas del mismo sexo constituye una familia ya que la sociedad no debe ofenderse al garantizar estos derechos de la libertad de los individuos de escoger con quien formar una familia ya que se debe superar los estigmas en los cuáles se consideraba el matrimonio ideal el de la unión entre un hombre y una mujer, es decir la orientación sexual de las personas no determina a una familia.

5. ¿SI EL ESTADO RECONOCE EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO CONSIDERA USTED QUE ESTE MATRIMONIO CONSTITUYE UNA FAMILIA?	
Dra. María Isabel Tobar	Si lo que sucede es que el Estado ha establecido diferentes clases de matrimonio, entonces la gente se ofende pero en la realidad el matrimonio entre parejas del mismo sexo es un matrimonio, es una convivencia, es una pareja, es una unión de personas, ya que si se sigue en la idea de que el matrimonio está reservado para el hombre y la mujer sería desligado de la realidad en la cual este matrimonio debe ser considerado de forma normal como una unión que genera efecto legales y jurídicos.
Dr. Gustavo Gallegos	Por supuesto que sí al reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo el Estado ecuatoriano reconoce la individualidad y los derechos de las personas y es decisión de ellas formar un hogar, incluso en la actualidad estas parejas han sido reconocidas con la aprobación del matrimonio igualitario y esto constituye una familia.

<p>Dr. Francisco Alarcón</p>	<p>Por supuesto, es jurídicamente imposible desconocer esta realidad. El matrimonio del mismo sexo o personas solas que deciden ser una familia todos son una familia es decir el sexo no determina a una familia.</p>
<p>Dr. Alexis Simbaña</p>	<p>Claro que sí, la familia para el Estado ecuatoriano no es la tradicional. La Corte Constitucional ecuatoriana como máximo organismo de interpretación de justicia constitucional ya ha hecho varios análisis respecto al matrimonio de personas del mismo sexo si bien es cierto el artículo 81 del Código Civil determina que es el matrimonio y el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente. Es importante que se tenga en cuenta que la familia no es exclusivamente para ciertos grupos tradicionales, pues las parejas del mismo sexo puede constituirse como una familia, pues la familia a criterio personal no es más que este apoyo mutuo este apoyo conyugal, el afecto marital que deben tener el uno con el otro.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>El matrimonio entre personas del mismo sexo sin lugar a duda es una forma de familia y el Estado debe dar ese reconocimiento a la libertad e individualidad de las personas de escoger con quien formar una, independiente de su orientación sexual.</p>

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra **Elaboración:** Propia

La sexta pregunta fue: ¿Cuál considera usted que son los principales factores para que la familia se disgregue? Las respuestas de los cuatro entrevistados fueron concluyentes en establecer que en nuestro medio social existen un sinnúmero de factores para que las familias puedan separarse, pero definir específicamente los principales resulta ser imposible ya que para cada familia opera con una razón diferente a la de otra familia para romper un vínculo, y lo que en la realidad se debe proteger es precisamente el derecho de la independencia y libertad de cada persona de seguir formando o no esa familia.

6. ¿CUÁL CONSIDERA USTED QUE SON LOS PRINCIPALES FACTORES PARA QUE LA FAMILIA SE DISGREGUE?	
Dra. María Isabel Tobar	<p>Hablando de familia tradicional ya que anteriormente estas familias necesitan apoyo para mantenerse juntas. Las familias de otros tipos o de otras naturalezas no necesitan este apoyo entonces por ejemplo cuando se va a divorciar una familia tradicional se intentan todos los recursos para que esto no suceda, esta es la discusión entre la funcionalidad o disfuncionalidad de las familias. Las familias se transforman y eso es algo que el Estado no reconoce las familias, es decir, todo el tiempo están modificando sus relaciones familiares, la familia con hijos de 2 años no es la misma familia con hijos universitarios, la familia va cambiando todo el tiempo y las leyes no tienen este cambio paulatino. Entonces decir que una familia se disgregue o factores para que se disgregue pueden ser muchos como económicos sociales culturales de lazos afectivos, pero en realidad es una transformación como una manifestación de resiliencia entre las relaciones familiares.</p>

Dr. Gustavo Gallegos	Existen muchos factores por los cuales la familia se puede disgregar entre los cuáles se encuentra la situación económica, situación cultural, situación social en la que vivimos.
Dr. Francisco Alarcón	Yo considero que ninguna familia se disgrega no hay tal disgregación salvo excepciones. Porque si pensamos en un divorcio por ejemplo lo que se produce jurídicamente hablando es la disolución del vínculo matrimonial pero no hay disolución del vínculo familiar, es decir que a una pareja de personas que se hayan divorciado van a seguir siendo una familia en un sentido amplio puesto que el vínculo nunca se romperá, es decir, que la disgregación de la familia podría tener otra connotación por razones de migración en donde haya una ruptura forzada del vínculo por razón de trabajo razones de distancia solo serían esquemas excepcionales puesto que familias cuyo miembros están en varias partes del mundo siguen manteniendo el vínculo matrimonial o familiar es decir esa disgregación no se da. Tomando en consideración que aunque se rompa el vínculo matrimonial los padres no pierden sus obligaciones y derechos frente a los hijos.
Dr. Alexis Simbaña	Los principales factores para que la familia se disgregue este es un parámetro netamente social, mi criterio muy personal, la familia tiene varios parámetros muchas personas se unen necesariamente no con el fin de vivir juntos, muchas personas se casan sin la necesidad de procrear cada familia

	o cada persona tiene una mentalidad diferente a la otra y cada una de ellas debe estar protegida por el derecho a la independencia a la libertad, es por eso que yo considero que no podemos hablar de cuáles son los principales factores para que una familia se disgregue sino que se debe respetar el derecho de la persona y su libertad.
ANÁLISIS	No se puede identificar los principales factores para que una familia se disgregue debido al derecho de la independencia y libertad de las personas de permanecer o no en una familia.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra **Elaboración:** Propia

La última pregunta para concluir la entrevista fue: ¿Considera pertinente que debería existir una ley especial para la protección de la familia? , ante lo cual los entrevistados concluyeron que no es necesario la existencia de una ley especial ya que como ley especial para la familia está recogida en las diferentes leyes en las que se encuentra temas de familia, es decir, no es necesario crear algo que ya existe, lo que es importante es entender las que se tiene e implementarlas, en especial si la familia se protege en la Constitución de la República al ser norma suprema los operadores de justicia deben de forma inmediata aplicar los preceptos de protección en especial para los grupos más vulnerables.

7. ¿CONSIDERA PERTINENTE QUE DEBERÍA EXISTIR UNA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA?	
Dra. María Isabel Tobar	Como tal existe legislación que protege a la familia ecuatoriana lo que hace falta son políticas públicas que amparen las realidades sociales de las familias con los factores que se establecieron anteriormente, mujeres pro vida, sistema tributario de familias unipersonales, ámbitos laborales, parejas del mismo sexo.

<p>Dr. Gustavo Gallegos</p>	<p>Creo que como ley especial para la familia está recogida en las diferentes leyes en las que encontramos temas referentes a la familia, hay suficiente normativa con la que se protege a la familia, entre estos los Tratados Internacionales, la misma Constitución, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en la parte penal la Ley de la Violencia contra la Mujer. En conjunto existen muchas leyes que protegen a la familia y a los miembros de la misma.</p>
<p>Dr. Francisco Alarcón</p>	<p>Existe no es necesario crear algo que ya está creado o que existe. Hay varias normas entre ellas el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal en el apartado que regula la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar existe la Ley del Adulto Mayor, existe normas jurídicas que protegen a la mujer embarazada tal como lo decía no es necesario crear más normas lo que hay es que entender las que tenemos e implementarlas.</p>
<p>Dr. Alexis Simbaña</p>	<p>Considero que no debe existir una ley especial o específica pues si ya existe dentro de la Constitución de la República es necesario que solamente ejecutemos las normas y las políticas que determina la Constitución. Los grupos vulnerables de la sociedad se encuentran enmarcados en la norma suprema y como manifesté por mandato legal nosotros los jueces así como cualquier autoridad administrativa tenemos la obligación de aplicar de manera inmediata esta protección a los grupos vulnerables e incluso dentro de la familia ya se encuentra protegidos los niños niñas y adolescentes en una norma especial que es el Código</p>

	de la Niñez y Adolescencia, los adultos mayores que se encuentra protegidos por una ley especial que es la Ley del Adulto Mayor, para mujeres en gravidez en gestación se encuentra una Ley de Alimentos para la Maternidad que se encuentra enmarcado dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil lo que es alimentos congruos, etc. Entonces dentro de la legislación ecuatoriana existe suficiente tutela de derechos que solamente es menester aplicarlos.
ANÁLISIS	No es necesario la creación de una ley especial para la familia ya que la legislación ecuatoriana tiene un amplio catálogo de leyes y normas que protegen a la familia y sus miembros.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra **Elaboración:** Propia

DISCUSIÓN

Con la aplicación de los materiales y métodos en el presente estudio, entre estos la técnica de revisión de la normativa que protege a la familia en el Ecuador, que se complementa con la revisión documental del Estado del Arte, y la entrevista aplicada a los operadores de justicia especialistas en temas de familia, se puede deducir específicamente que la protección de la familia con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 significó un gran avance no solo normativo en nuestro país sino que significó el reconocimiento de la diversidad e igualdad de derechos de los miembros que la integran. En especial el artículo 67 al establecer a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y reconocerla en sus diversas formas es decir las reconoce todas, sin establecer una categorización.

Todo esto se contrastó con la revisión bibliográfica donde se evidenció que el tema de protección de la familia es muy amplio por lo cual el estudio debe limitarse específicamente al análisis de la protección de la familia en la Constitución 2008 especialmente en referencia

a los artículos 67,68 y 69. Así efectivamente no se puede desconocer la realidad de que existe normativa que ampara, regula y protege no solo a la familia sino a los miembros que la integran, es así que se enuncia de una forma muy general la normativa principal que regula y protege a los integrantes del núcleo familiar; especialmente la familia es regulada a través del Código Civil estableciendo normas complementarias sobre temas de familia como la institución del matrimonio, uniones de hecho, patria potestad, el divorcio, obligaciones de entre los padres y los hijos, la adopción, y alimentos que por ley se deben a ciertas personas es decir obligaciones y responsabilidades básicas familiares, también son sujetos de una protección especial los niños, niñas y adolescentes con normas reguladas el Código de la Niñez y Adolescencia, y finalmente a través de políticas públicas como lo señalaron los operadores de justicia. El Estado protege también a la familia a través de los Tratados Internacionales asegurando la protección de sus derechos en especial se ha considerado como un derecho humano e innato de las personas el de formar una familia sin coacción alguna en cuanto a su conformación.

Se puede deducir que la protección de la familia con la aprobación de nuestra carta magna de 2008 debe ser estudiada desde la situación en la cual el tema de la familia en nuestra legislación ecuatoriana es muy genérico ya que reconoce a la familia en sus diversos tipos pero no menciona cuáles son, inclusive no existe una definición de lo que es la familia. Es decir, el texto constitucional es muy general para definir y delimitar a la familia. Por ende es importante revisar, lo que considera la (Constitución de la República del Ecuador , 2008) en especial los artículos 67,68 y 69, donde se establece que:

“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

De la normativa constitucional citada anteriormente podemos destacar que existe el reconocimiento de la familia en sus diversas formas, pero no se las enuncia, es decir se sobreentiende que las reconoce a todas. Por otra parte, se reconocen tanto vínculos jurídicos como de hecho. Específicamente respecto a la configuración de las familias nuestra carta magna, reconoce la institución jurídica del matrimonio y se la definió como la unión ente un hombre y una mujer, a su vez reconoce la unión de hecho para las personas independiente de su género u orientación sexual.

A su vez se originan tanto derechos y obligaciones respecto a los padres y madres con sus hijos especialmente para satisfacer las necesidades básicas de los mismos, en especial cuando estos se encuentran separados es decir a pesar de que pueda romperse el vínculo

jurídico sea bajo la institución del matrimonio o de hecho los padres son responsables del cuidado y protección de los hijos (art.69.1). También se protege a las madres y padres que son jefes de familia prestando real atención a sus obligaciones en especial para las familias disgregadas (art.69.4). La Constitución también ha establecido el reconocimiento de derechos e igualdad de oportunidades entre los hijos e hijas ante la ley sin consideración alguna por antecedentes de filiación o adopción. (art.69.6) (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Al realizar este arduo trabajo se pudo identificar que el Estado ha tratado de fundamentar y proteger a la familia en su conceptualización más tradicional en especial sobre el contrato del matrimonio que solo era aceptado como la unión entre un hombre y una mujer, es decir, se desconocía la realidad de las parejas del mismo sexo que también tenían derecho a celebrar este contrato, es decir, el único derecho que se les reconocía era la unión de hecho, generando discriminación y exclusiones para este tipo de familia, hecho que se superó en un parte con las sentencias 10-18-CN y 11-18-CN, sobre matrimonio igualitario donde la Corte Constitucional de Ecuador se basó en lo previsto por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-17/24 para aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo.

La Constitución de 2008 aborda el tema de la familia desde dos perspectivas principales, el de la igualdad de derechos de las personas y la diversidad de sus miembros, de allí que son reconocidas las diversas formas familiares. La familia es tan diversa ya que nuestro Estado es plurinacional y cada pueblo o comunidad pueden definir sus propias formas de conformación familiar, esto en relación a lo que establece el (artículo 1 CRE). Por lo que podemos deducir que el texto constitucional no reconoce un único modelo familiar, pero existe aún la falta un fortalecimiento en nuestra legislación en especial ante la realidad social de las parejas del mismo sexo con la aprobación del matrimonio igualitario, ya que si bien nuestro Estado dice reconocer la igualdad y nos discriminación de todas las personas se les debería reconocer todos los derechos y garantías del matrimonio heterosexual, así cumpliendo lo que establece el artículo 11.2 de nuestra carta magna respecto a que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos y obligaciones. (Avila, 2019)

Por último en cumplimiento de uno de los objetivos, el de establecer a que tipos de familia hace referencia el artículo 67 de la Constitución de la República, información que se

contrasta con la investigación de campo se puede deducir que aunque el texto constitucional no ha establecido que tipos de familia se dan en la sociedad ecuatoriana, los que más se evidencian, sin perjuicio de que existieran otros núcleos o formas familiares son; la familia nuclear (tradicional) formada por madre, padre e hijos; la familia extendida formada por ascendientes o descendientes del núcleo familiar; la familia ensamblada o reconstruida que se configura mediante el vínculo matrimonial o de hecho, este núcleo es resultado de una relación compleja que involucra hijos producto de una relación afectiva anterior; familia unipersonal formada por una sola persona; la familia transnacional en especial por causa de la migración de uno de los padres (art.40.6 CRE); las familias monoparentales en la cual es uno de los padres el que se encarga del cuidado de los hijos, ya sea por la separación de los mismos, por causas de distanciamiento para no asumir la responsabilidad respecto de los hijos, o por el fallecimiento de uno de los padres en la cual se rompe su estructura nuclear, recalando que aunque se rompa el vínculo que une a los progenitores no se pierden los derechos y obligaciones frente a los hijos y las familias homoparentales formadas por parejas del mismo sexo. Vemos que existe gran diversidad familiar con lo que es importante mencionar que todos los tipos de familia son importantes en igualdad de condiciones.

7. CONCLUSIONES

- Con el desarrollo de este trabajo, se puede concluir que en ninguno de los estudios ni la normativa nacional e internacional citada se especifica que significa la familia pero se puede deducir que la familia no es otra cosa que la comunión de uno o más sujetos de derecho así pues la propia Constitución de la República establece a la familia como núcleo de la sociedad sin definirla, estableciendo así el punto de partida de toda sociedad política y jurídicamente organizada, sin que se deba confundir la familia con los sujetos de derecho que conforman la familia.
- En lo referente a los tipos de familia, en nuestro país, con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se reconoce a la familia en sus diversos tipos en referencia lo establecido en el artículo 67, sin embargo, se ha podido constatar que no se garantiza la igualdad de derechos y oportunidades para todas las familias. Es así que incluso en la propia Constitución, en el artículo mencionado, existe una contradicción al reconocer como matrimonio únicamente al celebrado entre hombre y mujer.
- Es evidente que todos los tipos de familias tienen la misma importancia y valor frente a los aparatos normativos, con lo que merecen una adecuada protección y reconocimiento de sus derechos, siendo importante que exista un sistema eficaz para todas las formas de conformación familiar.
- Se pudo establecer con la revisión documental y de campo que los principales tipos de familia que más se evidencian en la sociedad ecuatoriana son la familia tradicional o nuclear formada por madre, padre e hijos, las familias transnacionales producto de la disrupción familiar por causas de migración, la familia monoparental formada por uno de los padres al cuidado de los hijos, familias extendidas conformadas por ascendientes y descendientes del núcleo familiar, familia unipersonales formadas por una sola persona, familias ensambladas producto de una relación compleja que involucra hijos de relaciones afectivas anteriores y las familias homoparentales formadas por parejas del mismo sexo, sin perjuicio de que existan nuevas formas de familia ya que la sociedad se encuentra en constante cambio; concluyendo así que aunque exista separación de uno de los padres no pierden los derechos y obligaciones frente a los hijos.

- De la revisión de la normativa nacional e internacional citada se puede deducir que el Estado como tal protege a la familia y a los miembros que la integran a través de normas, leyes y políticas públicas.
- La familia como tal es una institución que se encuentra en constante cambio y es la legislación que busca protegerla la que debe acoplarse a la exigencia social respecto a los diversos tipos de familia de nuestra sociedad, esto en concordancia con nuestra carta magna y los tratados internacionales que defienden los principios de libertad, igualdad y no discriminación donde lo que debe preponderar principalmente es el derecho de la individualidad de cada persona de escoger con quien formar una familia.

8. RECOMENDACIONES

- Considero que el Estado y los aparatos normativos que protegen a la familia no pueden ser estáticos ni inflexibles, sino que estos deben estar abiertos a la modernidad urbana y los cambios que ha tenido la sociedad y las familias, asegurando así la expedición de leyes, políticas públicas tendientes a proteger no solo el modelo tradicional familiar sino a todas formas familiares independiente de su configuración sea tradicional o no.
- El Estado al momento de proteger a la familia lo que debe tomar en consideración principalmente es la tutela judicial efectiva del cumplimiento e inmediata aplicación de las normas nacionales e internacionales que aseguren la vigencia de derechos e igualdad de oportunidades para todas las familias.
- Es importante que exista una modificación el Código Civil porque es un cuerpo normativo muy antiguo el cual no se ha adaptado a las nuevas realidades sociales y avances normativos que han producido a lo largo del tiempo en nuestro país.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armijos, V. (2017). Los tipos de familia y su influencia en la conducta agresiva de los estudiantes del centro educativo particular "Alejandro Dumas" en el período 2016. (*Tesis de Grado*). Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11057/1/T-UCE-0010-1634.pdf>
- Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008. *FORO Revista de Derecho*(23), 69-94. Recuperado el 10 de diciembre de 2019, de <https://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1512258/2015.+Igualdad%2C+familia+y+matrimonio+en+la+Constituci%C3%B3n+ecuatoriana+del+2008.pdf/7175f643-2031-4e08-8374-85a438f22d63>
- Cándido, J., & De la Fuente, L. J. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. *Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, 60-76. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v6n29/v6n29a5.pdf>
- Carbonell, M. (2003). Familia, Constitución y derechos fundamentales. *Derecho Internacional de derechos humanos textos básicos*, 426-530.
- Cid, R. C., Montes de Oca, R. R., & Hernandez, D. O. (2014). La familia en el cuidado de la salud. *Rev. Med. Electrón*, 1-11. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242014000400008
- Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Obtenido de <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/cap1.htm>
- Falconí, J. G. (septiembre de 2010). *Diversos Tipos de Familia Reconocidos en la Constitución*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>
- Irigoyen Arboleda, T. (Mayo de 2014). *Daños en el Derecho de Familia en el Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3188/1/000110552.pdf>

- Jácome, D. (2014). Inexistencia de régimen patrimonial de las parejas cuyo vínculo no se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (*Tesis de Grado*). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito.
- Lévi-Strauss, C. (1969). *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona: Paidós.
- Martínez, G. (2012). La Familia y su nueva concepción. *Munive*, 32-67.
- Oliva, G. E., & Villa, G. V. (noviembre de 2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia. *Justicia Juris*, 11-20. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- Ordeñana, S. T., & Barahona, N. A. (2016). *El derecho de familia en el nuevo paradigma constitucional*. Quito: cevallos.
- Pérez, F. (07 de Agosto de 2015). *La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares*. Obtenido de <https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/article/view/2318>
- Pillcorema, B. (2013). *Tipos de familia estructural y la relación con sus límites*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4302/1/Tesis.pdf>
- Rafiño, M. (29 de Agosto de 2019). *Concepto.de*. Obtenido de [Concepto.de: https://concepto.de/ley/](https://concepto.de/ley/)
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades. (2017-2021). *Plan Nacional Toda Unida Vida*. Quito: REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obtenido de https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf/Plan-Nacional-para-el-Buen-Vivir-2017-2021.pdf

Solano, A., & Sandoval, M. (2011). Derechos jurídicos art.67 de la Constitución de la República del Ecuador y su impacto a la protección de la familia. (*Tesis de Grado*). Universidad Estatal Península de Santa Elena, La Libertad.

Valpuesta, R. (2006). La protección constitucional de la familia. *Revista de derecho, No. 5, UASB-Ecuador*, 127.

Vela Caro, A. C. (2015). Del concepto jurídico de familia en el marco de la Jurisprudencia Constitucional: Un estudio comparado en América Latina. *CC Creative Commons*, 2(16), 1-31. Recuperado el 09 de diciembre de 2019, de [bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%20JURIDICO%20DE%20FAMILIA.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%20JURIDICO%20DE%20FAMILIA.pdf):
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%20JURIDICO%20DE%20FAMILIA.pdf>

Yaksic, N., & Ibarra, O. A. (2019). *La Constitucionalización del Derecho de Familia*. Ciudad de México: Centro de Estudios Constitucionales.

- **NORMATIVA**

Constitución de la República del Ecuador . (20 de Octubre de 2008). *oas*. Obtenido de [oas](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf):
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Código Civil. (2005). *Código Civil*. Quito. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

- **JURISPRUDENCIA**

Avila, S. R. (12 de junio de 2019). *Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario)*.

Obtenido de <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2019/06/13/SENTENCIA.pdf>

Calle, M. V. (11 de Enero de 2011). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de

Sentencia C577-2011: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm>

Palacio, J. (10 de agosto de 2011). *Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-594-11*.

Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-594-11.htm>

Sierra, H. (26 de agosto de 2009). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de Sentencia

T-572: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/T-572-09.htm>

Sierra, T. (septiembre de 2015). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Sentencia

N°022-15-SEP-CC:

Obtenido

de:

<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/index.php>

10. ANEXOS

ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- DRA. MARIA ISABEL TOBAR

1. ¿En la actualidad con los cambios que ha tenido la sociedad puede definir que es para usted la familia?

La familia es un grupo social que ha tenido profundos cambios sobre todo en su estructura tradicional lo que ha permitido reconocer la convivencia de diferentes seres unidos por el cariño el amor, así como también por lazos legales.

2. ¿El Estado como protege a la familia en el Ecuador?

El estado ha desarrollado un conjunto de leyes y políticas públicas para proteger a la familia en general lo que ha tratado en su mayoría es de fundamentar o proteger a la familia en su conceptualización más tradicional de padre madre e hijos y desde allí ha desarrollado todas sus políticas y leyes. Políticas públicas en salud, en educación en temas laborales, en temas de permisos médicos, en temas de participación de los padres en la crianza de los hijos, en ese espacio las políticas públicas y también un conjunto de leyes orientadas a defender y tutelar este tipo de familia. Ha desarrollado todo lo que es la Constitución, el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Salud, todo lo que es el sistema de educación, entonces el Estado trata desde esta manera desde las leyes y desde las políticas públicas de proteger a la familia tradicional como núcleo principal del estado, entonces el Estado considera que se sustenta sobre la familia y que sobre la familia efectivamente tiene que tomar medidas para tutelar la estructura social del Estado del gobierno y eso significa la protección a este núcleo también.

3. La Constitución del Ecuador 2008 en su artículo 67 establece que reconoce a la familia en sus diversos tipos. ¿Puede establecer según su criterio cuáles son estos tipos que hace referencia el mencionado artículo?

La Constitución señala la protección de la familia en sus diversos tipos, pero esto implica que reconoce a todos los tipos de familia, por ejemplo la familia tradicional, la familia de una madre y un hijo, la familia de un padre y sus hijos es decir familias que anteriormente

se consideraban como disfuncionales o familias que se consideraban como que estaban fuera de la legislación, y esto es tan cierto que en nuestra legislación, en las escuelas y colegios se podía determinar y advertir que había el día del padre un día de la madre, un día de la familia, y entonces eso implicaba que efectivamente las políticas de educación estaban enfocadas a proteger y fundamentar la familia tradicional y no se podía reconocer nunca una familia que tenga una madre y un hijo o un padre y un hijo de allí que era mejor visto la familia integrada por un padre viudo que una familia integrada por un madre soltera y también obviamente esto implicara la existencia de que no se reconocía como familia a las familias transnacionales, familias que sus padres estaban en España y los hijos vivían aquí, esto era una dinámica que el Ecuador no entendía, pero por ejemplo se alimentaba de las remesas económicas que mandaban los migrantes, entonces para efectos de las remesas los migrantes lo mejor del Ecuador, para efectos de familia y un reconocimiento de protección especial para sus hijos totalmente alejado el Ecuador, entonces es así como el Ecuador tenía políticas públicas equidistantes para este tipo de familia, no se reconocía la familia de una sola persona o una familia ampliada por ejemplo se dejó de reconocer en el Ecuador y al menos la familia ampliada muy pocos derechos, y antes era lo tradicional, familia formada por un papá una mamá con abuelos con tíos con los primos. La familia era una cosa de convivencia amplísima que obviamente se entiende en la actualidad que no podría reconocerse a este tipo de familia porque es la reunión de varias familias, entonces el Estado reconoce tipos de familia en la manera que venga en el envase de que las personas consideren que es como deben vivir, así porque precisamente hay una línea muy delgada que divide la vida pública de la privada entonces si bien el Estado puede meterse en temas de educación, de salud, no puede meterse casa adentro de los ciudadanos, por eso hay una línea muy delgada que divide la intimidad de las personas y de sus familias, entonces por esa delicada línea es que el Estado debe reconocer los diferentes tipos de convivencia, hay también personas que no tiene padres que no tienen hijos, que no tiene abuelos, que no tiene primos y que son familias unipersonales y que son familias que obviamente deberían tener algún tipo de reconocimiento. El Estado no tiene un reconocimiento a las familias en las cuales los hijos mantienen la familia por ejemplo porque se entiende que es el padre el que asume el rol de proveedor y es a esta persona la que le tutelan sus derechos. Por ejemplo pensemos una familia conformada por una abuelita y un nieto, este nieto termina la universidad y empieza a trabajar y le toca facturar igual que un empresario que ya está en el mercado

económico 50 años o 30 años o 10 años y no hay una protección para esta persona que está empezando el mercado laboral en el que sus impuestos debería estar gravados proporcionalmente a sus ingresos, entonces el estado reconoce si los diversos tipos de familia para una cosas, obviamente el estado se reserva en temas de materia tributaria o fiscal y para temas de salud mucho peor el estado tutela algunos derechos pero no puede tutelar otros, ejemplo tutela el derecho de las personas en temas de discusión del aborto como asunto de familia pero no puede tener el estado una política pública para mujeres que quizás quieran ser madres y no lo puedan hacerlo de forma natural entonces, la clínicas de fertilización in vitro sin regulación, hay clínicas de cualquier tipo de fertilización embestida sin ningún tipo de regulación legal y también sin ningún tipo de garantía a las mujeres que van ahí que obviamente van a ser las mujeres que tengan las capacidades económicas para ir, y que pasa con las mujeres que no tienen este nivel económico y que quieren hacer una familia, el Estado no tiene políticas públicas para este tipo de familias.

4. ¿Cree que es necesario que el Estado ecuatoriano implemente más políticas públicas para la protección de la familia? ¿Por qué y cuáles serían?

Sí como referí para reconocer estas dinámicas sociales que tienen las familias y que son grandísimas, el tema económico tributario fiscal, el tema de la salud pública que solo se han enfocado en el tema del aborto pero por ejemplo no se han enfocado en temas de pro vida en mujeres que si quieren ser madres y que si quieren tener hijos y en el cual estado no tiene ningún tipo de debate ni de discusión legislativa y tiene cero política públicas de estos temas, familias transnacionales cero políticas, para familias unipersonales cero políticas, ejemplo que pasa con una madre que trabaja y no puede pedir permiso y no tiene ninguna protección del estado para este permiso porque no puede decir que es la única persona que cuida a su hijo y entonces esta persona no puede tener ningún tipo de protección estatal para poder ir a ningún evento académico escolar de su hijo y es una familia que es el estado debería reconocer o que pasa con el padre que se queda viudo y que tiene que atender las necesidades de su hijo obviamente porque es el padre el que va a estar en otro rol social y no le van a poder dar ningún tipo de políticas públicas que tutele estos derechos, entonces la licencia de paternidad, la licencia de maternidad, las políticas para el tema de lactancia, es decir, porque tiene que cambiar su horario a las 3 de la tarde, porque no puede ser al medio día, ejemplos que no han sido reconocidos. En el caso de las licencias para juezas no hay porque son funcionarios judiciales que están fuera de la LOSEP por ejemplo y son temas que el estado

no reconoce y que son asuntos de familia y que no están previstos porque los jueces y juezas han sido tradicionalmente hombres mayores de 40 años y de una posición económica muy distinta a las de las mujeres por ejemplo aquí no hay ningún enfoque de género porque la legislación está hecha desde otro enfoque.

5. ¿Si el Estado reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo considera usted que este matrimonio constituye una familia?

Si lo que sucede es que el estado ha establecido diferentes clases de matrimonio, entonces la gente se ofende, pero en la realidad es un matrimonio, es una convivencia, es una pareja, es una unión de personas, ya que sigue en la idea de que el matrimonio está reservado para el hombre y la mujer y cualquier tipo de unión diferente a esta no existe. Como no existe entonces el Estado no puede reconocer a nadie que no exista, entonces la ingeniería social que maneja el estado solo va a reconocer la dinámica familiar de la unión entre hombres y mujeres no la de las personas del mismo sexo aunque tenga la misma condición generen la misma comunidad de bienes pero en realidad esto si es un problema para las personas del mismo sexo porque son personas que no van a poder acceder a los mismo beneficios ejemplos como seguro social, el montepío no siempre van a acceder a estos derechos porque son del mismo sexo y no están bajo el esquema tradicional del matrimonio entre hombre y mujer, a la sociedad le da mucha paz creer que el matrimonio solo es la unión entre un hombre y una mujer es el único y lo todo lo demás no es matrimonio pero en realidad es una unión que genera efecto legales y jurídicos.

6. ¿Cuál considera usted que son los principales factores para que la familia se disgregue?

Hablando de familia tradicional ya que anteriormente estas familias necesitan apoyo para mantenerse juntas, las familias de otros tipos o de otras naturalezas no necesitan este apoyo entonces por ejemplo cuando se va a divorciar una familia tradicional se intentan todos los recursos para que esto no suceda, esta es la discusión entre la funcionalidad o disfuncionalidad de las familias. Las familias se transforman y eso es algo que el estado no reconoce las familias todo el tiempo están modificando sus relaciones familiares. Es decir, la familia con hijos de 2 años no es la misma familia con hijos universitarios, la familia va cambiando todo el tiempo y las leyes no tienen este cambio paulatino, entonces como no se

tiene se piensa que la familia es algo estático y legalmente la familia no puede sostenerse de una forma estática porque toda relación entre personas va cambiando. Entonces decir que una familia se disgregue o factores para que se disgregue pueden ser muchos como económicos sociales culturales de lazos afectivos, pero en realidad es una transformación como una manifestación de resiliencia entre las relaciones familiares que son más sanas que mantener una familia tradicional, entonces pueden influir mil factores por la dinámica social de las familias.

7. ¿Considera pertinente que debería existir una ley especial para la protección de la familia?

Como tal existe legislación que protege a la familia ecuatoriana lo que hace falta son políticas públicas que amparen las realidades sociales de las familias con los factores que se establecieron anteriormente, mujeres pro vida, sistema tributario de familias unipersonales, ámbitos laborales, parejas del mismo sexo.

- DR. GUSTAVO GALLEGOS

1. ¿En la actualidad con los cambios que ha tenido la sociedad puede definir que es para usted la familia?

La familia es el núcleo de la sociedad es el pilar fundamental en el que se asienta cualquier tipo de sociedad.

2. ¿El Estado como protege a la familia en el Ecuador?

El estado protege a la familia primero con la expedición de leyes, la misma Constitución protege a la familia considerando justamente que es el núcleo de la sociedad, protege a la institución jurídica del matrimonio, protege también a los individuos que conforma el matrimonio y las familias extendidas, entregándoles derechos constitucionales los mismo que se encuentran normados por leyes, la protege a través del Código Civil y especial protección para niños niñas y adolescentes con el Código de la Niñez y Adolescencia.

3. La Constitución del Ecuador 2008 en su artículo 67 establece que reconoce a la familia en sus diversos tipos. ¿Puede establecer según su criterio cuáles son estos tipos que hace referencia el mencionado artículo?

Más bien el artículo lo que determina es que se reconoce a todo tipo de familias entre estos existen diversas familias como diversas son las personas, familias que son constituidas tradicionalmente con la institución jurídica del matrimonio en la que conforma padres que son los cónyuges y los hijos y la familia extendida que están los ascendientes y descendientes, pero también existe familias que en vista de que por diversas circunstancias en forma jurídica o de hecho se han separado los padres, familias que se han constituido solo padres e hijos, hijos y padres, también familias ensambladas formadas por núcleos familiares anteriores.

4. ¿Cree que es necesario que el Estado ecuatoriano implemente más políticas públicas para la protección de la familia? ¿Por qué y cuáles serían?

Siempre es bueno que el estado emita políticas que proteja la familia, porque cada día justamente decíamos que existen diversos tipos de familia y cada día se experimentas este tipo de cambios sobre todo ahora que se reconocen los derechos individuales de las personas esto de parejas del mismo género, entonces hay cosas que el estado debería siempre estar atento a este tipo de circunstancias para ir emanando o emitiendo leyes que puedan proteger como políticas públicas.

5. ¿Si el Estado reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo considera usted que este matrimonio constituye una familia?

Por supuesto que sí al reconocer el estado ecuatoriano la individualidad y los derechos de las personas es decisión de ellas formar un hogar, incluso en la actualidad estas parejas han sido reconocidas con la aprobación del matrimonio igualitario y esto constituye una familia.

6. ¿Cuál considera usted que son los principales factores para que la familia se disgregue?

Existen muchos factores por los cuales la familia se puede disgregar entre los cuáles se encuentra la situación económica, situación cultural, situación social en la que vivimos.

7. ¿Considera pertinente que debería existir una ley especial para la protección de la familia?

Creo que como ley especial para la familia está recogida en las diferentes leyes en las que encontramos temas referentes a familia, hay suficiente normativa con la que se protege a la

familia, entre estos los tratados internacionales la misma Constitución de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en la parte penal la Ley de la Violencia contra la Mujer en conjunto existe muchas leyes que protegen a la familia y a los miembros de la misma.

- **DR. FRANCISCO ALARCÓN**

1. ¿En la actualidad con los cambios que ha tenido la sociedad puede definir que es para usted la familia?

La sociedad y las personas cambian todo el tiempo, todos los días en todo momento es una sociedad dialéctica, eso hace también que de alguna forma se empuje al cambio en la forma jurídica de concebir a la familia. La familia desde mi punto de vista no es otra cosa que la comunión de uno o más sujetos de derecho así pues la propia Constitución de la República establece a la familia como el núcleo de la sociedad sin definirla estableciéndose el punto de partida de toda sociedad política y jurídicamente organizada al ser una familia entendiéndose que esta a su vez es un grupo de personas, también con cierto nivel de organización con delimitación de sus objetivos y sus fines sin que se deba confundir a la familia con los sujetos de derecho que conforman la familia puesto que como tal la familia no tiene derechos los que si tiene derechos son los que conforman a esa familia, ese es uno de los errores conceptuales que existe en nuestro país tenemos al tratar de proteger algo que jurídicamente no existe puesto que si arrancamos de la teoría de las persona jurídicas decimos que la persona jurídica es un ente ficticio creado por las personas en la familia ocurriría algo así la familia es una idea ficticia es un concepto ideal formado por las personas que en sí han decidido mantener una comunidad para sacar alguno de los objetivos que bien hubieran haberse planteado.

2. ¿El Estado como protege a la familia en el Ecuador?

El Estado como tal no protege a la familia el estado protege a las personas que deben o que han constituido una familia, vale la pena recordar lo que dice el artículo 11.9 de la Constitución de la República que dice que el deber más alto del estado el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución pero los titulares de los derechos pues son las personas consecuentemente el rol que tiene el estado ecuatoriano es de llevar a cabo es una tutela judicial efectiva de cumplimiento de los derechos de las personas sin embargo

cuando se toca el tema familia se toca cierto grupo de personas que tienen un plus constitucional hablando de los niños por ejemplo que están bajo el principio del interés superior del niño y cobijados por la doctrina de protección integral es decir va a ser un grupo de personas que tienen un amplio aparato administrativo y jurídico de protección lo mismo con respecto a las mujeres embarazadas lo mismo respecto a los adultos mayores es decir el esquema de protección está orientado no a la familia sino a quienes conforman esa familia.

3. La Constitución del Ecuador 2008 en su artículo 67 establece que reconoce a la familia en sus diversos tipos. ¿Puede establecer según su criterio cuáles son estos tipos que hace referencia el mencionado artículo?

El concepto de familia es un concepto muy amplio puedo yo entender un grupo de familia que sea hombre y mujer, dos personas del mismo sexo, un padre y un hijo, una madre y un hijo, un abuelo un nieto, un tío un sobrino, es decir no cabe una definición en sentido estricto de lo que ha de reconocerse como familia, los tipos de familias se dan tantas cuantas sean las posibilidades de agrupación que puedan manifestarse. Lo que define a la familia es el propósito de tener una vida en común y de tener objetivos en común, puesto que ni siquiera el vínculo biológico muchas veces es suficiente para definir una familia sino simplemente el grado de afecto o de delimitación de los objetivos que persigue este grupo de personas.

4. ¿Cree que es necesario que el Estado ecuatoriano implemente más políticas públicas para la protección de la familia? ¿Por qué y cuáles serían?

No es necesario proteger a la familia puesto que hay que proteger a las personas y desde mi punto de vista no es necesario más políticas o más normas jurídicas o constitucionales que protegen a la familia lo que hace falta es una educación y entender las que actualmente se tiene y realmente implementarlas es decir tenemos actualmente un amplio esquema de normas constitucionales jurídicas que muchas de ellas no se cumplen, entonces vale la pena partir del cumplimiento de aquellas que si se cumplen evaluarlas medirlas y en función de ellas seguir potenciando las mismas, más no necesariamente implementar más.

5. ¿Si el Estado reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo considera usted que este matrimonio constituye una familia?

Por supuesto, es jurídicamente imposible reconocer esta realidad, matrimonio del mismo sexo o personas solas que deciden ser una familia todos son una familia es decir el sexo no determina a una familia independientemente de su orientación sexual, género, sexo, cualquier tipo de situación.

6. ¿Cuál considera usted que son los principales factores para que la familia se disgregue?

Yo considero que ninguna familia se disgrega no hay tal disgregación salvo excepciones porque si pensamos en un divorcio por ejemplo lo que se produce jurídicamente hablando es la disolución del vínculo matrimonial pero no hay disolución del vínculo familiar, es decir que a una pareja de personas que se hayan divorciado van a seguir siendo una familia en un sentido amplio puesto que el vínculo nunca se romperá lo propio con personas que mantienen una unión de hecho es decir que la disgregación de la familia podría tener otra connotación por razones de migración en donde haya una ruptura forzada del vínculo por razón de trabajo razones de distancia solo serían esquemas excepcionales puesto que familias cuyo miembros que están en varias partes del mundo siguen manteniendo el vínculo matrimonial o familiar es decir esa disgregación no se da. Tomando en consideración que aunque se rompa el vínculo matrimonial los padres no pierden sus obligaciones y derechos frente a los hijos

7. ¿Considera pertinente que debería existir una ley especial para la protección de la familia?

Existe no es necesario crear algo que ya está creado o que existe hay varias normas entre ellas el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal en el apartado que regula la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar existe la Ley del Adulto Mayor, existe normas jurídicas que protegen a la mujer embarazada tal como lo decía no es necesario crear más normas lo que hay es que entender las que tenemos e implementarlas, nuestro país tiene un problema de la inflación normativa que queremos solucionar problemas desde la norma jurídica creando más normas cuando la realidad no se altera desde la norma eso es una concepción equivocada de normas de nuestro sistema jurídico.

- **DR. ALEXIS SIMBAÑA**

1. ¿En la actualidad con los cambios que ha tenido la sociedad puede definir que es para usted la familia?

Directamente para mí como operador de justicia como persona que estoy envuelta dentro del parámetro del derecho puedo manifestar que la familia es el núcleo de la sociedad es decir es una institución jurídica en la cual se garantizan el inicio de una sociedad para hacer cumplir los derechos con un mismo fin y de esa manera se podría garantizar estos fines que el estado ecuatoriano tiene en la sociedad.

2. ¿El Estado como protege a la familia en el Ecuador?

El estado protege a la familia desde su aparato ejecutor de políticas públicas, a través de la legislación de la administración de justicia ha generado un amplio parámetro de protección a través de sus principios de sus reglas de las obligaciones de los deberes que se enmarcan, ya que la familia es un grupo primordial de personas núcleo de una sociedad y pues todas estas personas tiene derechos tienen obligaciones enmarcadas en la ley para proteger a la familia, el estado ecuatoriano ha protegido a la familia mediante políticas entre ellas están las políticas sociales, entregar a las familias que no tienen vivienda proteger a la familia de manera especial a los grupos más vulnerables de la sociedad, con niños niñas y adolescentes a través del Código de la Niñez y Adolescencia, entonces dentro del sistema de la legislación ecuatoriana existe ya regulado o reglamentado el tema de protección. También ha regulado a la familia a través del Código Civil.

3. La Constitución del Ecuador 2008 en su artículo 67 establece que reconoce a la familia en sus diversos tipos. ¿Puede establecer según su criterio cuáles son estos tipos que hace referencia el mencionado artículo?

Efectivamente hay que tener en cuenta que la legislación ecuatoriana desde el 2008 con la Constitución habla específicamente la norma normarum o Constitución que reconoce a la familia en sus diversos tipos pero esto hay que hacer un preámbulo o un análisis más amplio de lo que es la familia en el sistema latinoamericano, en una realidad cercana al Ecuador y dentro de los países latinos hay que observar que hay muchas Constituciones protegen de manera especial a la familia tradicional hay muchas Constituciones que protegen o amplían la familia en sus diversos tipos como la ecuatoriana como la del Salvador por ejemplo la que

es tradicional y limita a que solo sea entre un hombre y una mujer como es la constitución Hondureña y también existe otro tercer grupo de legislaciones en Latinoamérica como es la Argentina que realiza un sistema bastante amplio y no profundiza análisis expreso de lo que es la familia al contrario un concepto bastante subjetivo y bastante amplio por lo que lo que se debe es respetar los derechos de las personas en cualquier sentido entonces si nos queremos enmarcar dentro del estado ecuatoriano y nuestra legislación es bastante permisiva al dejar amplio el parámetro de la libertad de las personas para poder decidir y ejecutar una familia. Recordemos que dentro de los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que es un derecho humano el de toda persona el de tener una familia y crear una familia en tal sentido en base a esos parámetros el Estado ecuatoriano considero que norma del 2008 deja amplio este concepto para todas las personas que tienen ese derecho de libertad de tener una familia no solo la tradicional de padre madre e hijos sino también personas incluso hasta del mismo sexo o personas que a su criterio ya se identifican como una familia, personas que viven con sus abuelos o solo con tíos de distintas maneras entonces el estado ecuatoriano está dentro de un aspecto bastante amplio dentro de su Constitución existen otras legislaciones que son muy radicales y tradicionales y otras que no hacen un análisis muy amplio.

4. ¿Cree que es necesario que el Estado ecuatoriano implemente más políticas públicas para la protección de la familia? ¿Por qué y cuáles serían?

Considero que las políticas que existen ya dentro del Estado ecuatoriano son las suficientes lo que no se observa o no se visibiliza es que los abogados o los ciudadanos no aplican las normas que se encuentran enmarcadas en nuestra legislación al hablar de la Constitución debemos tomar en cuenta que la misma tiene normas, principios y reglas entonces nuestra Constitución tiene normas mandatorias como reglas así la Constitución de la República da una libertad exclusivamente para todas las personas que necesitan o quieren tener una familia con una protección inmediatamente es por eso que si en la norma normarum en la Constitución de la República en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se hace referencia este derecho de libertad es sumamente fácil la aplicación inmediata de los derechos de hecho el artículo 426 de la Constitución obliga a todas las autoridades administrativas la aplicación de las normas establecidas en la Constitución de la República y si está enmarcado en la Constitución deben ser de aplicación inmediata, entonces bajo estos parámetros si existe en la norma máxima ya la protección de estos derechos es

solamente la aplicación la que debemos las personas y la sociedad que estamos enmarcados dentro del derecho hacer cumplir con esas normativas, no considero que sea necesario que se cree más políticas de acuerdo a las que se encuentran enmarcadas en la ley, el estado ecuatoriano protege la situación de hacer cumplir las normas que establece en la ley.

5. ¿Si el Estado reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo considera usted que este matrimonio constituye una familia?

Claro que sí, se analizó desde un enfoque dogmático se podría decir se le puede llamar un aspecto de alguna manera bastante sustantiva lo que es la familia y la familia para el estado ecuatoriano no es tradicional la Corte Constitucional ecuatoriana como máximo organismo de interpretación de justicia constitucional ya ha hecho varios análisis respecto al matrimonio de personas del mismo sexo si bien es cierto el artículo 81 del Código Civil determina que es el matrimonio y el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente es importante que se tenga en cuenta que la familia no es exclusivamente para ciertos grupos tradicionales, pues las parejas del mismo sexo puede constituirse como una familia pues la familia a criterio personal no es más que este apoyo mutuo este apoyo conyugal, el afecto marital que deben tener el uno con el otro y también bajo las personas que puedan tener bajo su dependencia como sus hijos en ese sentido todavía dentro de la legislación ecuatoriana no está ampliamente determinada la adopción en parejas del mismo sexo pero en un aspecto netamente constitucionalista sería permitido.

6. ¿Cuál considera usted que son los principales factores para que la familia se disgregue?

Los principales factores para que la familia se disgregue este es un parámetro netamente social, mi criterio muy personal, la familia tiene varios parámetros muchas personas se unen necesariamente no con el fin de vivir juntos, muchas personas se casan sin la necesidad de procrear cada familia o cada persona tiene una mentalidad diferente a la otra y cada una de ellas debe estar protegida por el derecho a la independencia a la libertad que ellos deben tener entonces para un tipo de familia podría ser que la agresión física de alguna naturaleza sea demasiado grande para que pueda separarse o disgregarse, para otro tipo de familia no podría ser un motivo de segregarse, para otra familia la infidelidad podría ser causal suficiente para separarse para otra familia a lo mejor no, para otra familia el pertenecer

exclusivamente a una religión a un grupo católico o evangélico o cualquier tipo de religión puede ser causal para separarse para otras familias no, es por eso que yo considero que no podemos hablar de cuáles son los principales factores para que una familia se disgregue sino que aquí se debe respetar el derecho de la persona la libertad de culto de decisión y en base a ese afecto conyugal que tienen las familias solventar y llevar es por eso que el estado ecuatoriano protege a la familia en sus diversos tipos entonces decir que existe un solo conflictos que para uno puede ser el económico para otros adversos son muchas que para la familia como tal son aspectos como núcleo de la sociedad no existen solo principales factores sino varios.

7. ¿Considera pertinente que debería existir una ley especial para la protección de la familia?

Considero que no debe existir una ley especial o específica pues si ya existe dentro de la Constitución de la República es necesario que solamente ejecutemos las normas y las políticas que determina la misma. Los grupos vulnerables de la sociedad se encuentran enmarcados en la Constitución de la República y como manifesté por mandato legal nosotros los jueces así como cualquier autoridad administrativa tenemos la obligación de aplicar de manera inmediata esta protección para los niños niñas y adolescentes como grupos vulnerables e incluso dentro de la familia ya se encuentra protegidos en una norma especial que el Código de la Niñez y Adolescencia los adultos mayores que se encuentra protegidos por una ley especial que la Ley del Adulto Mayor, para mujeres en gravidez en gestación se encuentra una Ley de alimentos para la Maternidad que se encuentra enmarcado dentro del Código de la Niñez y Adolescencia para el cónyuge abandonado también existe el Código Civil lo que es alimentos congruos, entonces dentro de la legislación ecuatoriana existe suficiente tutela de derechos que solamente es menester aplicarlos nada más, lastimosamente lo que el estado ecuatoriano no ha hecho tal vez por la simplicidad de la gente de no investigar sobre sus derechos recordando lo que dice el artículo 1 lo que las leyes son mandatorias que mandan prohíben o permiten, prohíben o limitan los derechos por tal motivo si ya está enmarcado bajo los parámetros constitucionales y de derechos humanos considero que solamente es necesario su aplicación inmediata.